CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA
DE PUERTO RICO

Núm. 1324
15 de abril de 1970- 9:25 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
S María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Jefe, División Registro
y Certificaciones

DECLARACION DE NORMAS QUE RIGEN LA ADMISION Y LA OCUPACION CONTINUADA EN LAS URBANIZACIONES PUBLICAS ADMINISTRADAS POR ESTA CORPORACION

(Según la Resolución Núm. 62-19 Adoptada el 21 de febrero de 1962 y enmendada por las siguientes resoluciones:- Núm. 63-93 del 8 de mayo de 1963; Núm. 63-269 del 11 de diciembre de 1963; Núm. 64-85 del 8 de abril de 1964; Núm. 64-143 y 64-145 del 17 de junio de 1964; Núm. 65-189 del 4 de agosto de 1965; Núm. 66-286 del 19 de octubre de 1966; Núm. 67-81 del 29 de marzo de 1967; Núm. 67-299 del 20 de septiembre de 1967).

SECCION I: CONDICIONES QUE RIGEN ELEGIBILIDAD

A. Elegibilidad para Admisión:- Serán elegibles para admisión a las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación solamente aquellos solicitantes que, al tiempo de admisión, llenen los siguientes requisitos:-

1. Que cualifiquen como una familia (Vea Sección IX-A)

2. Que cualifiquen como una familia de ingresos bajos para admisión, según se dispone en la última Escala de Límites Máximos de Ingresos fijada por esta Corporación y aprobada por la PHA (Vea Anexo I).

3. Cuyos Activos Netos Familiares no excedan $2,500 excepto que, en los casos de aquellas familias desahuciadas u obligadas a desocupar para dar paso a algún proyecto de mejora pública ó renovación urbana, tales activos, incluyendo la indemnización que reciba por la propiedad demolida, no excederá $4,000, disponiéndose que el Director Ejecutivo ó quien él haya designado puede eximir de esta limitación máxima de activos cuando, a base del estudio hecho en cada caso, existen circunstancias extraordinarias, y tomando en consideración además, el tipo de activos y el ingreso en dinero que la familia esté recibiendo.

4. Que estén :-

   a- próximos a ser desplazados (Vea Sección II-A), ó

   b- sin vivienda por causas ajenas a su voluntad (Vea Sección II-E), ó

   c- próximos a estar sin vivienda como resultado de una orden de desahucio de la Corte debido a causas ajenas al residente (Vea Sección II-C), ó

   d- habitando una vivienda equivalente a clausurada (Vea Sección II-D), ó

   e- ocupando una vivienda considerada insegura, anti-higiénica ó en condiciones de hacinamiento (Vea Sección II-E).

5. Que satisfagan las normas de ocupación que se establecen en la Sección V.

6. Las familias cuya conducta moral (de cualquier miembro que ha de ocupar la vivienda) no constituya una amenaza a los residentes de la urbanización pública.

7. Que hayan estado viviendo en la municipalidad durante los seis meses consecutivos precedentes a la fecha de admisión, excepto en las siguientes circunstancias, en las cuales se obviará este requisito:-

Eliminado en 1971

a- Cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

b- Para las familias próximas a ser desplazadas, según se especifica en la Sección II-A.

c- Para las familias de Veteranos y Soldados y para las familias de Veteranos y Soldados que hayan fallecido.

d- Para las familias que se considere estén viviendo en condiciones de vivienda equivalente a clausuradas, según se especifica en la Sección II- D.

7 8. Que no posean una casa, a menos que ésta no llene las normas mínimas prescritas de vivienda adecuada y sea cedida para demolición, ó a menos que se establezca a la satisfacción de la Corporación que el solicitante ó el residente no puede vivir en la casa de propiedad porque ésta no está dentro de la distancia normal para ir y venir de su negocio o empleo, estableciéndose que el valor de ésta no excederá la cantidad aplicable, según se dispone en la Sección I-A-3.

Renumerado

B. Elegibilidad para Ocupación Continuada:- En todas las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación serán elegibles para Ocupación Continuada solamente aquellos residentes que al tiempo del re-examen satisfagan todos los requisitos siguientes:-

1. Que cualifiquen como una Familia (Vea Sección IX-A), con la excepción de que a la persona ó personas que queden como remanentes de una familia, se les permitirá permanecer en la vivienda. Si se agrega una persona al domicilio del remanente, relacionada con éste por sangre, matrimonio ó adopción, y el nuevo grupo cualifica como una familia, así deberá ser considerada.

   Se le permitirá al arrendatario de un domicilio remanente traer a la vivienda una persona no relacionada, por razones de edad, salud ó incapacidad, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo ó de quien él haya designado, siempre y cuando que:-

   a- El nuevo grupo cualifique para ocupación continuada en todos los aspectos excepto como Familia.

   b- No se requiera una vivienda más grande para acomodar el aumento en residentes.

   c- Se sobrentiende que a la persona que se admite bajo estas circunstancias no se le permitirá continuar ocupando la vivienda si el remanente es eliminado de, ó deja el apartamiento. Sin embargo, si la persona no relacionada ha estado residiendo con y cuidando al arrendatario por un período de seis meses ó más, se le puede considerar como remanente de la familia al morir el remanente del arrendatario original y estará sujeto a las disposiciones aplicables mencionadas anteriormente.

2- Que cualifiquen como una familia de ingresos bajos para ocupación continuada según se dispone en la última Escala de Límites Máximos de Ingresos fijada por esta Corporación y aprobada por la PHA (Vea Anexo I).

3- Cuyos activos netos familiares no excedan de $4,000, disponiéndose que el Director Ejecutivo ó la persona que él haya designado puede eximir de esta limitación máxima de activos cuando, a base del estudio hecho en cada caso, existen circunstancias extraordinarias, y tomando en consideración además, el tipo de activos y el ingreso en dinero que la familia esté recibiendo.

4- Que satisfagan el requisito de conducta moral según se dispone bajo el párrafo A-6 de esta Sección.

5- Que satisfagan el requisito de no poseer una casa, según se especifica en el párrafo A-8 de esta Sección.

SECCION II : CONDICIONES DE VIVIENDA ANTERIORES A LA ADMISION

A. Próximo a ser Desplazado :Esta disposición se aplica a las familias que han de ser desplazadas para dar paso a un proyecto de urbanización pública ó a un proyecto de renovación urbana, ó por la acción de un organismo público ó una corte, bien sea para hacer cumplir los requisitos de vivienda adecuada ó para llevar a cabo la demolición, cierre ó mejoras a la vivienda ó a familias cuyas actuales ó anteriores viviendas están situadas en áreas determinadas por la Administración de Pequeños Negocios, subsiguiente al 1 de abril de 1965, han sido afectadas por un desastre natural, y las cuales han sido grandemente averiadas ó destruídas como resultado de dicho desastre.

Esta disposición también se aplicará a aquellas familias a las cuales se les requiere mudarse porque no pueden pagar el aumento en renta causado por las mejoras a la vivienda realizadas para cumplir con los requisitos de vivienda adecuada prescritos por leyes ó códigos. Si debido a algún desastre, fuego, tormenta, inundación, ect., la familia está ocupando un alojamiento improvisado ó está siendo albergada temporeramente por la caridad de alguna agencia ó persona interesada, con el propósito exclusivo de protegerla de los elementos de la naturaleza mientras buscan alojamiento, pero la Administración de Pequeños Negocios no ha determinado que existe un área de desastre como tal, entonces esta familia se clasificará bajo esta

categoría. Desahucios 1/ por empresas ó individuos privados, los cuales sean necesarios para limpiar el solar a ser usado para trabajos que redunden en beneficio de grupos en la comunidad, ésto es, hospitales, escuelas, iglesias, asilos, etc., también serán considerados como próximos a ser desplazados. Las tres categorías discutidas en este párrafo se considerarán "próximo a ser desplazado" solamente con los propósitos de darle puntuación a las condiciones de vivienda anteriores a la admisión, especificado bajo la Sección III E. 1. a (1).

B. Actualmente sin Vivienda por Causas Ajenas al Residente:- Una familia será clasificada como "realmente sin vivienda", si está siendo albergada temporeramente por una agencia ó persona interesada debido a que la familia ha sido desahuciada por una orden de la Corte debido a causas ajenas al residente. 2/

C. Próximo a Quedar sin Vivienda por Causas Ajenas al Residente:- Esta disposición se aplicará a las familias contra las cuales la Corte haya emitido una orden de desahucio por razones que no sean de la responsabilidad de la familia. 1/ 2/

1/ Desahucio:- La mera posibilidad de desahucio no será razón suficiente para que una familia cualifique para admisión a base de que pronto quedará sin alojamiento. Una orden de desahucio de una Corte tiene que de hecho haber sido recibida por la familia y tiene que verdaderamente haber sido emitida por razones que no pueden interpretarse como culpa del residente.

2/ Causas Ajenas al Residente:- Estar sin alojamiento ó próximo a estar sin alojamiento por falta de pago voluntaria ó deliberadamente ó por no llevar a cabo otras obligaciones normales como residente, no será interpretado como causas ajenas al residente, y por lo tanto no permitirá que un solicitante cualifique bajo la disposición de la Sección I-A 4 b. y c. Sin embargo, si el ingreso de la familia se reduce considerablemente, ó un aumento en la renta sobre la capacidad razonable de la familia para pagarla resultara, ó pudiera resultar, en pérdida del alojamiento, esta Corporación considerará éstas como causas ajenas al residente. Otras situaciones que caerán en esta categoría son las de aquellas familias desahuciadas ó próximas a ser desahuciadas debido a que el casero va a demoler la vivienda ó la necesita para su propio uso ó residencia.

D. Equivalente a Clausurado : Situaciones que caen en esta categoría son las siguientes:-

1- Familias que han sido obligadas a buscar alojamiento en moradas provisionales por razones ajenas a ellas; ó

2- Familias que han sido obligadas a establecer residencia con familiares o amistades por razones ajenas a ellas. Si a causa de matrimonio legal o unión consensual, de algún miembro (hijo, hija, etc.) de una familia que viva en una de las urbanizaciones públicas se forma un nuevo grupo familiar, y no puede conseguir alojamiento en otra parte, este nuevo grupo familiar se clasificará bajo esta condición, siempre y cuando que el miembro de la familia residente haya sido incluído en la composición familiar al tiempo de la admisión, o sea parte del crecimiento natural de la familia; ó

3- Miembros de la familia que involuntariamente estén viviendo separados como entidades aparte sin acceso fácil entre sí ó a facilidades necesarias para una vida de familia, por razones ajenas a ellos; ó

4- Familias cuyos sitios de residencia no están a una distancia razonable para el ir y venir del jefe de familia a su sitio de trabajo, ó el costo ó el tiempo envuelto en ir y venir sea sustancialmente en exceso al que se considere normal y corriente.

E. Viviendas Inseguras, Anti-higiénicas o Hacinadas :- La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico considera la presencia de cualquiera de las siguientes condiciones, base adecuada para determinar que una vivienda es insegura, anti-higiénica o está hacinada:-

1- Localización :- La localización de la unidad es tal que constituye una amenaza de fuego, ó amenaza la salud ó la seguridad de los ocupantes de esa vivienda.

2- Condición de la Estructura:- La condición de la estructura es tal que constituye una seria amenaza para la seguridad y la salud a causa de deficiencias en la estructura o por humedad ó exposición continuas, causadas éstas por negligencia o desmantelamiento.

3- Abastecimiento de Agua :- Falta de agua potable dentro de la vivienda.

4- Facilidades Sanitarias:- Donde las condiciones de sistema de alcantarillado, de las facilidades de inodoro y baño se encuentren inadecuadas de acuerdo con los requisitos aceptables para la salud y la seguridad.

5- Facilidades de Cocina:- Falta de facilidades permanentes, seguras y razonablemente eficientes en la cocina dentro de la vivienda, incluyendo el fregadero con agua corriente y espacio y conexiones para una estufa.

6- Facilidades para Electricidad:- La vivienda no tiene instalaciones o las instalaciones para el alumbrado eléctrico son inadecuadas.

7- Luz y Ventilación:- Sala, dormitorio y cocina sin ventanas ó con ventanas que abran a un respiradero, ó el inodoro ó cuarto de baño sin ventilación adecuada.

8- Hacinadas :-El número de personas ocupando una vivienda excede los límites máximos de ocupación según establecidos (Vea Sección V), ó cuando dos o más familias estén ocupando una vivienda diseñada para ser ocupada por una sola familia.

La forma CRUV VIV-67, es la hoja de puntuación a ser usada por el personal de esta Corporación para evaluar las condiciones físicas de vivienda de las familias que se encuentren ocupando viviendas inseguras, anti-higiénicas o hacinadas.

SECCION III : SELECCION DE RESIDENTES :-

A. Condiciones que Rigen :- De entre las familias solicitantes elegibles, cuyo tamaño y composición sean apropiadas a las unidades de vivienda disponibles, y que se encuentren dentro de los grupos de renta especificados, se seleccionarán los residentes en forma objetiva de acuerdo con el sistema de puntuación consignado a continuación:-

B. Factores a Anotarse:-

1- Condiciones de la Vivienda Anteriores a la Admisión (Vea Sección II) 1/

1/ Si se aplica más de una condición, anote aquella de puntuación más alta.

	PUNTOS
a. Familia próxima a ser desplazada:-	
(1) Si es familia como se define en la Sección IX-A (1 y 2)	550
(2) Si es familia como se define en la Sección IX-A-3	95
b. Familia realmente sin vivienda por causas ajenas a ella	450
c. Familia próxima a estar sin vivienda por causas ajenas a ella	350
d. Familia viviendo bajo condiciones equivalentes a las de vivienda clausurada	
(1) Familia que está viviendo en morada provisional	250
(2) Familia que reside con amistades ó parientes	150
(3) Familia cuyos miembros están viviendo separados involuntariamente como entidades aparte	100
(4) Residencia de la familia está fuera de la distancia razonable para el ir y venir del jefe de familia a su sitio de empleo	50
e. Familia que está viviendo bajo condiciones de vivienda inseguras, anti-higiénicas ó hacinadas	5-150

2. Otras Condiciones:-

a. Status de Desplazado 2/	
(1) Familia desplazada (Vea Sección IX-K)	40
b. Status de Militar ó Veterano 1/	

1/ Si se aplica más de una condición, anote aquella de puntuación más alta.

2/ No se aplica a las familias viviendo bajo las condiciones especificadas bajo B-1-a, arriba.

	PUNTOS
(1) Familia de un Veterano Incapacitado 1/	30
(2) Familia de un Veterano ó Militar fallecido 1/	20
(3) Familia de Otro Veterano ó Militar	10

c. Condiciones de Salud

(1) Condición de salud crónica ó incapacidad física	10

d. Status de Ancianidad

(1) Familia de edad avanzada (Vea Sección IX-A-2)	10

Hasta llegar al final del Período Inicial de Operaciones (Vea Sección IX-M) y de entre todos los solicitantes elegibles, del tamaño y composición apropiado a las unidades de vivienda que estén disponibles, se seleccionarán familias para admisión siguiendo estrictamente el sistema de puntos especificados anteriormente. La puntuación más alta será considerada primero. Al seleccionar residentes para admisión al finalizar el Período Inicial de Operaciones, y de entre las familias que vivan en condiciones equivalentes a clausuradas ó en condiciones inseguras, anti-higiénicas, ó hacinadas, se tomará en consideración la fecha de la solicitud al igual que la puntuación aplicable.

C. Si una casa que quedó desocupada por una familia, "próxima a ser desplazada" de acuerdo con el párrafo B-1.a.-arriba, es ocupada después de esa familia haber sido realojada, el nuevo ocupante de dicha casa no será considerado como "próximo a ser desplazado" aunque fuere necesario entregarle una notificación oficial para que desocupe.

D. Prioridades:- De entre las familias que están "próximas a ser desplazadas", según se especifia bajo la Sección II-A, esta Corporación, a través de su Director Ejecutivo ó la persona que él haya designado, puede en ocasiones extender prioridades a grupos específicos.

E. Sin Discrimen Contra Familias que Reciben Asistencia Pública:- En la selección de residentes, no habrá discrimen contra familias que de por sí son elegibles para admisión, debido a que sus ingresos sean derivados en total ó en parte de asistencia pública. No se establecieron cuotas ni otros medios para limitar el número de residentes que reciban asistencia pública a menos que sea necesario para la asignación de unidades por grupos de renta específicos.

1/ Se aplica a las familias de militares y de veteranos incapacitados ó fallecidos cuya incapacidad ó muerte, según sea, ha sido determinada por la Administración de Veteranos como conectada con el servicio.

F. Traslado de Residentes:-

1. El traslado de una familia dentro de una urbanización pública ó el traslado a esa urbanización pública de cualquiera otra urbanización pública construída con ayuda federal ó del Estado Libre Asociado, administradas por esta Corporación, cuando esa familia es elegible para Ocupación Continuada en la vivienda a la cual se traslada, no se conceptuará para ningún propósito como una admisión a la urbanización pública y no estará sujeta a las condiciones que rigen la selección de residentes especificadas anteriormente.

2. Se requerirán los traslados según sigue:-

   a. Cuando sea necesario para proporcionar alojamiento del tamaño apropiado. Estos se harán antes que cualquier otro traslado pendiente, y se harán en forma alternada entre familias ya residentes y familias "próximas a ser desplazadas".

3. Traslados en y entre urbanizaciones públicas se permitirán en la forma siguiente:-

   a. Para aliviar problemas serios de salud que afecten la familia. La necesidad para tal traslado debe estar suplementada por un certificado médico.

   b. Para disminuir viajes diarios, tiempo y costo excesivo debido a horas anormales de trabajo, ó sitio del empleo.

   c. Para facilitar y alentar una vida de familia normal la cual haya sido interrumpida debido a la localización del sitio de empleo del jefe de familia el cual no le permite ir y venir diariamente al domicilio familiar.

   d. Para solucionar serios problemas sociales y morales existentes en los cuales esté envuelta la seguridad y bienestar de menores.

SECCION IV: RENTAS:-

A. Escala de Rentas:- A los residentes de esta Corporación se le fijarán rentas de acuerdo con las Escalas de Rentas que se incluyen como anexos III-A-I, III-B, III-C-I, III-C-2, según se indique.

B. Renta Mínima:- La renta bruta mínima a cargarse a cualquier residente no importa lo bajo de su ingreso, será el canon de arrendamiento mínimo mostrado en la Escala de Rentas aplicable.

C. Rentas de Familias con Asistencia Pública:- Las rentas que se carguen a familias que dependen totalmente ó en parte de asistencia pública serán los mismos cánones de arrendamiento que se carguen a otras familias de ingresos similares.

SECCION V: NORMAS DE OCUPACION :-

Para evitar el hacinamiento e impedir la pérdida de espacio, las viviendas se asignarán de acuerdo con las normas de ocupación que se establecen a continuación. Donde se encuentre que el tamaño de la vivienda ha dejado de ser el apropiado para la familia de acuerdo con estas normas, se le requerirá a la familia mudarse a una vivienda de tamaño apropiado tan pronto haya una disponible.

A. Número de Dormitorios	Número de Personas	
	Mínimo	Máximo
1	2	4
2	3	6
3	5	9
4	7	12
5	9	15

Las normas mínimas establecidas arriba pueden reducirse en una persona por cada tamaño de unidad, cuando el sexo y la relación ó la salud e incapacidad así lo requieran. Una unidad de un dormitorio será usada en admisión para personas ancianas solas y personas solas no ancianas de 45 años ó más de edad desplazadas por Renovación Urbana, por la construcción de un proyecto de vivienda pública y por Obras Públicas Estatal ó Municipal; en ocupación continuada para una persona remanente de familia.

B. Al asignar viviendas a las familias, se tomará en consideración la edad, sexo y relación entre los miembros de la familia, además de otros factores como salud e incapacidad. Se asignará vivienda en tal forma que no sea necesario que personas de sexo opuesto, mayores de seis años, excluyendo al esposo y la esposa, ocupen el mismo dormitorio.

C. Se asignará vivienda en tal forma que no se requiera el uso de la sala como dormitorio, excepto, para miembros varones menores de 15 años en unidades de un solo dormitorio.

D. Al aplicar las normas descritas arriba, cada miembro de la familia, no importa su edad, será considerado como una persona.

E. Acomodo de Familias Numerosas:-

1. Admisión:- A las familias cuyo tamaño sea en exceso al máximo de personas establecido para la unidad más grande en la urbanización pública, se les permitirá ocupar dos unidades (preferiblemente contiguas) siempre y cuando estas unidades no dispongan de más habitaciones de lo necesario para acomodar la familia sin hacinamiento, considerando como dormitorio la sala y la cocina de una de las dos unidades.

2. Ocupación Continuada:- A las familias de un tamaño tan grande que no pueden ser acomodadas en la unidad más grande de la urbanización pública, siempre y cuando tales familias sean de por sí elegibles para ocupación continuada, se le permitirá:-

   a- Permanecer como residentes en la urbanización pública aunque estén aglomerados en la unidad mayor que se les asigne u,

   b- ocupar dos unidades según se especifica en el párrafo E. I, arriba.

3. Cargos de Renta por Ocupación de Unidad Múltiple:- La renta para una familia que esté ocupando más de una unidad guardará relación con el ingreso neto de la familia y no con el número de unidades ocupadas.

F. Dos o más personas ancianas solas que no sean parientes, personas solas no ancianas de 45 años ó más de edad desplazadas por Renovación Urbana, por la construcción de un proyecto de vivienda pública y por Obras Públicas Estatal o Municipal, ó a los miembros remanentes de familias residentes que sean elegibles individualmente para admisión ó para ocupación continuada; según sea el caso, se les puede permitir residir en la misma unidad, aunque el ingreso combinado del grupo pueda sobrepasar el límite para una familia de igual número de personas, proveyéndose que:-

1. Las rentas serán determinadas separadamente a cada persona de acuerdo a la tabla de renta aprobada; excepto en casos donde dos familias de ancianos ("elderly families") no relacionados entre sí, sean realojadas en una misma unidad; si la renta contractual, luego de considerar el ingreso total es menor de $13.00, la renta será dividida entre ellos en partes iguales. Una renta mínima de $3.50 será pagada por cada uno de ellos ó lo que es lo mismo, $7.00 será la renta mínima de la vivienda en estos casos especiales.

   Cuando una persona sola está viviendo en la unidad y otra persona va a ser realojada en la misma, un reexamen especial deberá efectuarse para fijar la renta luego de considerar el ingreso total.

2. Se ejecutarán contratos separados a cada persona.

3. Cada contrato proveerá que la vivienda es arrendada a todos sus ocupantes en común y que cada residente tendrá derecho a usar y a ocupar la vivienda en su totalidad en común con su co-residente.

SECCION VI : RECIEO DE SOLICITUDES Y DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD :-

Esta sección establece los pasos básicos a seguirse para obtener y verificar información con el propósito de (a) determinar si los solicitantes satisfacen las condiciones

de elegibilidad para admisión establecidos en la Sección I; (b) determinar el orden de selección para admisión establecido en la Sección III; (c) determinar la renta a cargarse a las familias admitidas de acuerdo con la Sección IV; y (d) determinar el tamaño de la vivienda requerida de a cuerdo con la Sección V.

A. Solicitud para Admisión :- La solicitud para admisión constituye la forma básica del record permanente que se establecerá para cada familia a la cual se le acepte una solicitud para admisión. Para asegurar el cumplimiento del orden de la selección para admisión según se expone en la Sección III, las solicitudes de todas las personas que soliciten vivienda en una urbanización pública serán aceptadas, hasta el Final del Período Inicial de Operaciones, sin tomar en cuenta el número de solicitudes elegibles ya archivadas. Si al finalizar el período Inicial de Operaciones hay en el archivo suficientes solicitudes archivadas de familias que tienen una necesidad sustancial de vivienda, como para llenar las vacantes según surjan, no se tomarán otras solicitudes de familias que ocupen viviendas inseguras, anti-higiénicas ó hacinadas. De todas maneras, se mantendrá un archivo central ("pool") de solicitudes elegibles hasta donde sea posible y según sea necesario para asegurar la ocupación total de las urbanizaciones públicas en todo momento.

B. Procedimiento Que Rige El Recibo de Solicitudes:- De cada familia que solicite admisión,se obtendrán y anotarán suficientes datos e información en la Solicitud para Admisión (Forma CRUV-VIV-66) que, cuando sean verificados, permitirán una determinación adecuada de una certificación sobre la elegibilidad de la familia y orden de la selección para la admisión, renta a cargarse y el tamaño de la

vivienda que requiere la familia. La exactitud de la información provista será certificada y la forma firmada por un miembro responsable de la familia solicitante, preferiblemente por el jefe de familia. Todos los encasillados se cumplimentarán en tinta ó lápiz indeleble, ó a maquinilla. Las correcciones ó cambios se harán pasando una raya sobre el dato original y anotando el dato correcto. Todos los cambios serán fechados e iniciados por la persona que anota el cambio. La razón y autoridad para hacer el cambio también será anotada. Si durante la entrevista de solicitud es aparente que el solicitante definitivamente no es elegible, así se le informará al solicitante y la solicitud se clasificará inelegible. Se anotará suficiente información en la solicitud para establecer la inelegibilidad y la firma del solicitante debe conseguirse.

C. Verificación y Documentación de los Datos de la Solicitud:- Para validar las determinaciones relacionadas con la elegibilidad y el orden de la selección para admisión, tamaño de la vivienda y la renta a cargarse, y para establecer la validez de la certificación de la Corporación sobre la elegibilidad para admisión de una familia, la información suministrada por la familia solicitante en su solicitud de vivienda será verificada y la información que resulte verificada deberá ser documentada.

La documentación de los datos verificados deberá consistir de, pero no limitarse por rutina, a lo siguiente:- (Veánse Anexos IVA-IVH y forma CRUV-PR-VIV.-74).

1. Cartas u otras declaraciones de los patronos y de otras fuentes pertinentes que ofrezcan información autorizada en relación con todas las partidas y cantidades de ingreso y deducciones, además de otras determinaciones de elegibilidad y preferencia;

2. Copias fotostáticas ó copias carbón de documentos que posea el solicitante, las cuales den validez a sus declaraciones, ó un resumen breve del contenido de tales documentos firmado y fechado por el empleado de la Corporación que las comprobó;

3. Declaraciones de personas que trabajan por su cuenta, y de personas cuyos ingresos son irregulares, tales como vendedores, chóferes de taxímetros, etc., indicando cantidades totales de ingresos, gastos detallados e ingreso neto;

4. Memorandos de los datos verificados obtenidos mediante entrevista personal, por télefono u otros medios, indicando claramente la fuente, fecha en que se recibió y la persona que obtuvo la información;

5. Un récord de la inspección física de las condiciones de vivienda del solicitante u otra evidencia documentada indicando que la vivienda es insegura, anti-higiénica ó hacinada, y que el solicitante está actualmente alojado en esa vivienda. Esto se requiere solamente cuando el residir en una vivienda insegura, anti-higiénica ó hacinada es una condición para su elegibilidad para admisión ó se necesite para determinar el orden de selección para la admisión (Vea Sección I-A-4-e);

6. Prueba de que el solicitante está, si así él lo reclama, desahuciado por una orden de la Corte por causas ajenas a su voluntad;

7. Una orden de desahucio de una Corte, si el solicitante reclama que está próximo a quedarse sin vivienda por causas ajenas a su voluntad;

8. Prueba de que un solicitante está, si él así lo reclama, próximo a ser desplazado bajo una de las circunstancias que se citan en las Secciones I-A, 4 .a. y II-A;

9. Prueba de que un solicitante, si así él lo reclama, está ocupando una vivienda equivalente a clausurada, según se especifica en las Secciones I-A-4.d. y II-D;

10. Prueba de que un solicitante, si así él lo reclama, ha sido desplazado bajo una de las condiciones especificadas bajo la Sección II-A.

11. Certificado de nacimiento u otra documentación que verifique la edad de las personas no ancianas de 45 años ó más desplazadas por Renovación Urbana, por la construcción de un proyecto de vivienda pública y por Obras Públicas Estatal o Municipal.

D. Resumen de los Datos Verificados:-

1. Los datos verificados serán revisados y evaluados según se reciban para que estén completos y sean exactos y concluyentes. Cuando la información que se recibe no es completamente adecuada en todos los

respectos, se seguirá tratando de conseguir tal información hasta que esté completa.

Si durante el proceso de verificación se hace evidente que por una ó más razones el solicitante es inelegible para admisión, se descontinuará la investigación y se le notificará al solicitante su inelegibilidad y la razón de la misma.

2. Según se complete la verificación de todas las partidas necesarias para cada solicitud, se preparará un resumen de la información verificada en la forma número CRUV-VIV.-68. El resumen comprenderá las siguientes determinaciones y la base para tales determinaciones:-

   a. Elegibilidad del grupo solicitante como familia;

   b. Elegibilidad de la familia respecto a los límites de ingreso para admisión;

   c. Elegibilidad de la familia respecto a sus activos netos;

   d. Elegibilidad de la familia respecto a la necesidad de vivienda;

   e. Elegibilidad de la familia respecto a las normas de ocupación;

   f. Elegibilidad de la familia respecto a la conducta moral;

   g. Elegibilidad de la familia respecto a la residencia en la municipalidad;

   h. Orden de la selección para la admisión;

   i. Urgencia en cuanto a la necesidad de vivienda de la familia;

   j. Tamaño de la vivienda a la cual la familia debe ser asignada;

   k. Renta que la familia debe pagar;

   l. Que no posea una casa, ó si la posee, que esté sujeta a la Sección I-A-8.

E. Comprobación de Datos Verificados Antes de la Admisión:-

Se admitirán solamente las familias de ingresos bajos que reunan los requisitos establecidos a la fecha de admisión. Para cumplir con ésto, el Investigador ó Administrador ha de seguir el procedimiento que se establece a continuación:-

1. Si los datos verificados que se usaron para determinar la elegibilidad del solicitante, el orden de la selección para admisión, la renta a cargarse y el tamaño requerido de la vivienda, tienen no más de tres meses y el solicitante asegura que no ha ocurrido ningún cambio en su status, tales datos serán aceptados como reflejo del status del solicitante al momento de la admisión. Si se informa algún cambio, la persona encargada de la investigación deberá verificar el cambio, anotarlo y firmar. En caso que el solicitante asegure que no ha habido ningún cambio en el ingreso de la familia ó en cualquier otro requisito de elegibilidad, él o ella debe firmar un certificado a tal efecto (Vea Anexo V, forma CRUV-VIV. #77).

2. Si los datos archivados tienen más de tres meses, se verificarán nuevamente y los resultados serán anotados, con excepción de lo siguiente:-

    a. En el caso de ayuda dada o recibida voluntariamente, y ayuda de Bienestar Público, se acepta la verificación una vez al año.

    b. En el caso de ingresos regulares tales como beneficios de Seguro Social, de la Administración de Veteranos, pensiones por retiro de empresas públicas o privadas, una vez verificadas, necesitarán verificarse nuevamente solo cuando se espera un cambio en la cantidad que se recibe, según las leyes y reglamentos aplicables. Esta nueva verificación puede llevarse a cabo informalmente por teléfono ó por algún otro medio, siempre y cuando los resultados sean debidamente documentados, además de anotar el nombre de la fuente de información, quién la obtuvo y cuándo. Por supuesto, ésto debe ser firmado y fechado por el personal responsable de estos asuntos.

F. Certificación:- Como parte del expediente de solicitud de cada solicitante que ha sido determinado elegible para admisión, la persona que lo ha seleccionado tiene que certificar que se ha llevado a cabo una investigación de esa familia y que a base de esa investigación se ha determinado que el solicitante y su familia llenan todas las condiciones que rigen la elegibilidad.

SECCION VII : ARRENDAMIENTO DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA:-

Se concertará un contrato de arrendamiento entre esta Corporación y cada familia que va a ocupar una vivienda. Este contrato de arrendamiento se mantendrá al día en todo momento y reflejará la renta fijada y las condiciones que rigen la ocupación.

A. La Formalización del Contrato de Arrendamiento:-

1. A cada familia que se acepte como residente se le requerirá que el "Jefe de Familia" (Vea Sección IX-B) aceptado como Residente, formalice un contrato de arrendamiento antes de ser admitido. Se le entregará una copia de este contrato al residente y una copia debidamente ejecutada se guardará en el expediente del residente (Forma CRUV-VI V. -101).

2. Si por alguna razón, la persona que firmó el contrato deja de ser miembro de la familia residente el contrato será anulado y se ejecutará uno nuevo que firmará un miembro remanente de la familia que cualifique como residente, siempre y cuando la familia en todo momento siga siendo elegible para ocupación continuada. Si ningún miembro de la familia cualifica para firmar un nuevo contrato de arrendamiento, se anulará el que esté en vigor y se requerirá que la familia se mude.

3. Si una familia residente es trasladada a otra vivienda en la misma ó en alguna otra urbanización pública administrada por esta Corporación, se cancelará el contrato de arrendamiento que esté en vigor y un miembro de la familia que llene los requisitos dispuestos anteriormente, firmará un nuevo contrato por la vivienda a la cual se está mudando la familia.

4. Si en algún momento, mientras el contrato de arrendamiento esté en vigor, ocurre un cambio en el status del residente, el cual traiga como resultado la necesidad de cambiar ó modificar alguna disposición del contrato, ó si esta Corporación desea eximir a un residente de alguna disposición en el mismo, (a) se cancelará el contrato de arrendamiento en vigor y se ejecutará uno nuevo, ó (b) se preparará un complemento apropiado el cual formará parte del contrato en vigor, (Apéndice A del Contrato), ó (c) se harán las inserciones apropiadas en el documento. Todas las copias de los contratos de ocupación continuada y de todos los complementos e inserciones deberán ser fechadas y firmadas por el residente y por el Administrador de la urbanización pública.

B. Cancelación de un Contrato de Arrendamiento:- La cancelación del contrato de arrendamiento de un residente debe estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en dicho documento.

C. Familiarizando a los Residentes Con Las Condiciones de Ocupación:-

Antes de ó en el momento de firmar el contrato de arrendamiento, se le brindará ayuda a cada solicitante que haya sido aceptado como residente para que comprenda (a) las

obligaciones que él y su familia contraen al convertirse en residentes de una urbanización pública; (b) los privilegios a los cuales tienen derecho; y (c) la responsabilidad de esta Corporación hacia sus residentes y el público en cumplir con sus obligaciones administrando estas urbanizaciones públicas de acuerdo con la legislación en vigor. Esta ayuda se le dará por medio de entrevistas llevadas a cabo por uno o más empleados de esta Corporación capacitados para ésto. Es necesario que durante la entrevista cada residente reciba una copia de las reglas que rigen a las familias en una urbanización pública.

Tal entrevista, entre otras cosas, debe:-

1. Resumir, a tono con la comprensión del solicitante, el propósito del programa local de urbanizaciones públicas;

2. Explicar el principio que relaciona la renta con el ingreso;

3. Familiarizar el solicitante con las disposiciones de la legislación que más directamente afectan a él y a su familia, tales como las condiciones que determinan elegibilidad para la admisión y la ocupación continuada y el orden de selección para admisión utilizados al seleccionar los residentes;

4. Ayudar al solicitante a comprender las disposiciones del contrato de arrendamiento y los términos que se usan en el mismo;

5. Se le debe enfatizar al solicitante la responsabilidad que adquiere como residente de pagar su renta cuando vence, e informarle específicamente sobre los reglamentos de la Corporación en relación a los pagos de la renta;

6. Informar al solicitante sobre sus responsabilidades en relación al cuido de su vivienda, los alrededores, el equipo perteneciente a la urbanización pública, y otras fases de mantenimiento propias del residente;

7. Dar oportunidad al solicitante a hacer preguntas sobre cualquier asunto sobre el cual interese más explicaciones ó aclaraciones;

8. Establecer las bases para y estimular una relación de cooperación entre el residente y la administración.

SECCION VIII. EL REEXAMEN DE LA ELEGIBILIDAD DEL RESIDENTE Y LA DETERMINACION DEL INGRESO NETO FAMILIAR :-

A. Reexamen Periódico de Elegibilidad y Ajustes de Renta:-

1. Para asegurar que la residencia en las urbanizaciones públicas sea limitada a las familias que satisfacen los requisitos de elegibilidad para la ocupación continuada según se dispone en la Sección I-E, y que se fijen rentas adecuadas a tales familias, el status de elegibilidad y el ingreso de cada familia residente será reexaminado anualmente según aparece en el Itinerario de Reexámenes Regulares Anuales ya establecido, siempre y cuando, que el tiempo entre la admisión de una familia y el primer reexámen no se extenderá más de 18meses si es necesario, según aparece en el Itinerario de Reexámenes Anuales. No obstante, familias cuyos jefes verdaderos (ó sus esposas) ó únicos miembros tienen 62 ó más años de edad, se reexaminarán una vez cada dos años, siempre y cuando que para estas familias no pasen más de 24 meses entre reexámenes ó entre su admisión y el primer reexamen.

B. Reajuste en la Renta Entre Reexámenes Periódicos:-

1. Las rentas podrán ser reajustadas durante el tiempo comprendido entre la admisión y el primer reexamen anual o cada dos años, según aplique, ó entre reexámenes anuales regulares ó cada dos años, según aplique, únicamente cuando ocurra un cambio sustancial en el ingreso.

2. Todos los factores pertinentes a la redeterminación del canon verán verificados a la saciedad y tomados en consideración cada vez que se haga una determinación, excepto cuando las circunstancias sean según se especifica en la Sección VI, E, 2.b.

3. La fecha para efectuarse un cambio en la renta como resultado de una redeterminación de renta, según se describe bajo E-1 arriba, será el primer día del mes siguiente a aquél en que el residente informe el cambio, excepto como se especifica en el párrafo 7 abajo.

4. La elegibilidad se redeterminará únicamente en el momento del reexamen anual regular cada dos años, según aplique.

5. Una vez que la familia ha tenido una disminución en le renta, según se dispone en el párrafo 1, se requerirá de ese residente que informe prontamente todos los aumentos subsiguientes en el ingreso familiar que ocurran antes de su próximo reexamen anual regular ó cada dos años.

6. Si al momento de reexamen regular no es posible hacer una determinación del Ingreso Neto Familiar para el período de doce meses ó de veinticuatro meses subsiguientes, con un grado razonable de exactitud, por condiciones tales como las siguientes:-

a. el residente esta desmpleado y no hay perspectivas de empleo,

b. las condiciones de empleo son tan inestables como para invalidar las normas usuales y normales para la determinación del ingreso, deberá hacerse un estimado y se le notificará al residente que tiene que informar todos los aumentos subsiguientes en el ingreso y las circunstancias familiares que afecten la determinación del ingreso.

7. Los aumentos en la renta como resultado de aumentos sustanciales en el ingreso, según los informes requeridos de los residentes como se especifica bajo los párrafos 5 y 6 arriba, serán efectivos el primer día del mes siguiente a aquél en que ocurrió el cambio sustancial en el ingreso.

8. Si en cualquier momento se encuentra que el residente no ha informado un aumento en el ingreso de acuerdo a las circunstancias descritas en los párrafos 5 y 6 arriba, el cual hubiese requerido un aumento en la renta, la renta debidamente revisada será efectiva a la fecha en que hubiera sido efectiva de acuerdo con el párrafo 7 arriba, si hubiera sido informada según se requiere. Además de cambiar la renta según corresponde, la Corporación, en casos que se justifique, podrá tomar cualquier otra acción que considere aconsejable.

C. Procedimientos del Reexamen:- Los datos que se obtengan durante el reexamen serán archivados en el expediente que se preparó para la familia desde el momento que solicitó admisión (Vea Sección VI-A). Estos récords estarán disponibles para intervenciones por la H.A.A. en cualquier momento durante las horas laborables normales .

1. Recibo de Solicitudes para Continuar Ocupando la Vivienda :-

a. Al momento de reexamen será requisito que cada residente someta y firme una solicitud para continuar ocupando la vivienda (Forma CRUV-VIV. 69). Cada familia que solicite incluirá suficiente información y datos en este formulario, los cuales, cuando se verifiquen, permitirán una determinación apropiada de y la certificación sobre la elegibilidad de la familia para continuar ocupando la vivienda, la renta a fijarse, y el tamaño de la vivienda que requiere la familia. La exactitud de la información sometida será certificada por, y el formulario será firmado por un miembro responsable de la familia, preferiblemente el jefe de familia. Las anotaciones se harán en tinta, con lápiz indeleble ó a maquinilla. Las correcciones ó cambios se harán pasando una raya sobre el dato original y anotando el dato correcto. Todos los cambios serán fechados e iniciados por la persona que anota el cambio. La razón y autoridad para hacer el cambio también será anotada.

b. La solicitud para ocupación continuada provee espacio para anotar:-

(1) Los datos de familia, que incluyen:-

(a) El nombre, parentesco con el jefe de familia, sexo, edad y el status de empleo de cada persona que reside en la vivienda;

(b) La fecha de nacimiento de cualquier persona que no fuera miembro de la familia la última vez que se determinó el status de elegibilidad de la familia;

(c) Cualquier cambio que haya ocurrido en el status de la familia desde la determinación de elegibilidad anterior, como el de un Veterano ó Militar incapacitado, fallecido u otra clase de Veterano ó Militar. (En caso de algún cambio en el status de Veterano ó Militar, incluya información pertinente tal, como tiempo en el servicio, tipo de licenciamiento y la fecha del mismo, fecha de la muerte y si la incapacidad ó muerte está conectada con el servicio).

(2) Datos sobre empleo e ingreso que incluyan:-

(a) Por cada miembro de la familia que esté recibiendo ó espera recibir algún ingreso de alguna fuente dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha anticipada del reexamen, la cantidad total y la fuente de tal ingreso, incluyendo la tarifa, tiempo trabajado, etc., la ocupación de cada miembro que está empleado, y en casos donde el ingreso que se recibe proviene del Gobierno de los Estados Unidos, especificar que la cantidad que se paga está conectada con el servicio ó por muerte;

(b) Cantidades detalladas a deducirse para determinar el ingreso neto de la familia; y

(c) Datos sobre el empleo y el ingreso de cada miembro de la familia que recibió ingreso de alguna fuente durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

2. Verificación y Documentación de los Datos de Reexamen:- Para validar las determinaciones relacionadas con la elegibilidad para ocupación continuada, el tamaño de la unidad que se requiere, y que la renta sea la apropiada, y para establecer también la validez de la certificación sobre la elegibilidad del residente para ocupación continuada, las alegaciones efectuadas por la familia residente en su solicitud para ocupación continuada tendrán que ser verificadas. No se requiere volver a verificar el status de

veterano ó soldado en los casos de aquellos miembros de la familia sobre quienes estos datos han sido ya verificados y anotados, con excepción del caso en que haya habido un cambio en el status de la familia desde su determinación de elegibilidad anterior. No obstante, los datos sobre empleo e ingreso serán verificados siempre, con excepción de lo especificado en la Sección VI-E-2-b. Todos los datos verificados serán documentados y archivados en el expediente del residente. Los datos verificados no podrán tener más de 90 días al completarse el reexamen de la urbanización pública.

La documentación de los datos verificados consistirá de, pero no estará rutinariamente limitada a las siguientes partidas:-

a. Cartas u otras declaraciones de patronos y otras fuentes pertinentes que ofrezcan información autorizada con relación a todas las partidas y cantidades de ingreso y deducciones, además de otras determinaciones de elegibilidad;

b. Copias fotostáticas ó copias carbón de documentos que posea el solicitante las cuales den validez a sus declaraciones ó un resumen breve del contenido de tales documentos firmado y fechado por el empleado de la Corporación que los comprobó;

c. Declaraciones de personas que trabajan por su cuenta y de personas cuyos ingresos son irregulares, tales como vendedores, chóferes de taxímetros, etc., indicando cantidades totales de los ingresos y detallando los gastos y el ingreso neto;

d. Memorandos de los datos verificados los cuales se hayan conseguido mediante entrevista, por teléfono u otros medios, indicando claramente la fuente, la fecha en que se recibió y la persona que recibió la información.

3. Análisis de los Datos Verificados:- Según se reunan los datos a verificarse, éstos, junto a los datos pertinentes ya archivados, serán revisados y evaluados a la luz de las reglas establecidas para ocupación continuada. Cuando se encuentre una variación considerable entre los récords archivados y el material verificado recientemente, se comprobarán las razones para tales discrepancias y se tomará acción de acuerdo con las disposiciones del párrafo E. a continuación.

4. Resumen de los Datos Verificados:-

a. Los datos a verificarse se revisarán y evaluarán según se reciban para que estén completos, exactos y concluyentes. Cuando la información que se reciba no sea completamente adecuada en todos los respectos, se seguirá tratando de conseguir tal información hasta darle terminación.

b. Según se complete la verificación de todas las partidas necesarias en cada solicitud, se hará un resumen de la información obtenida en la solicitud para continuar ocupando la vivienda. El resumen cubrirá las siguientes determinaciones y la base para tales determinaciones:-

(1) Elegibilidad del grupo residente como una familia ó como el remanente de una familia;

(2) Elegibilidad de la familia con relación a límites de ingreso para ocupación continuada;

(3) Tamaño de la vivienda que se requiere;

(4) Renta que la familia debe pagar;

(5) Elegibilidad de la familia en relación con sus activos netos;

(6) Elegibilidad de la familia en relación con su conducta moral; y

(7) Que no posea casa alguna.

c. Cuando haya una diferencia considerable entre los datos verificados y los datos que el solicitante suministró en su solicitud para ocupación continuada, se volverá a entrevistar al residente y se le dará una oportunidad para explicar las discrepancias.

D. Determinación Temporera:- En caso que esta Corporación no pueda obtener todas las verificaciones necesarias para completar el reexamen (incluyendo ajuste de la renta) para la fecha de reexamen establecida, se fijará una renta temporera basada en los datos suministrados por la familia en su Solicitud para Continuar Ocupando la Vivienda.

Se le notificará al residente por medio de un Aviso de Renta Temporera (Forma CRUV-VIV.93- Veáse Anexo VIII) que el pago de la renta temporera que se especifica, basado en la información sin verificar del ingreso anticipado, se hará hasta tanto se establezca la renta apropiada, y que cuando ésta se determine, la misma se hará efectiva retroactiva a la fecha de su reexamen. (Anexo IX- Forma CRUV 94).

E. Certificación :- Como parte del expediente de cada familia reexaminada, el Supervisor de Ocupación ó la persona que sea designada, habrá de certificar que se ha hecho una investigación de esa familia y que a base de la investigación se ha determinado que el residente y su familia son elegibles ó son inelegibles para continuar ocupando la vivienda.

F. Acción Requerida Después de un Reexamen:- Dentro de 90 días 1/ a partir desde que el residente suministró toda la información que se le pide y que se requiere en su solicitud para ocupación continuada, se le informará por escrito sobre:-

1- Status de elegibilidad y, si fuera inelegible, hasta que fecha tiene que mudarse;

2. Cualquier cambio a hacerse en la renta, si se encuentra que la renta que se le está cargando a la famila ya no es la apropiada de acuerdo con la Escala de Renta Aprobada; (Anexos X-CRUV VIV. VIV. 85 y XI-CRUV-VIV.82).

3. Cualquier cambio a hacerse en el tamaño de la vivienda, si se encuentra que el tamaño ó la composición del grupo familiar ha cambiado de modo que la vivienda que ocupa dispone de un número de habitaciones menor o mayor de lo necesario para proveer acomodo adecuado, seguro e higiénico a los residentes de la misma, sin hacinamiento; y

4. Cualquier falsa representación ó incumplimiento con los términos del contrato, descubierto durante un reexamen, y cualquier medida de corrección ó sanción que haya de tomarse.

A cada residente que resultara inelegible se le emitará una Notificación de Desalojo (Anexo XII) concediéndole un período de seis mesese para mudarse de la urbanización pública, a menos que se haya determinado que la familia no puede conseguir alojamiento adecuado, seguro e higiénico dentro de sus límites de ingreso, aunque estén tratando de conseguirlo por todos los medios, en cuyo caso se permitirá que la familia continúe como residente hasta tanto se resuelva tal situación. En tal caso, la Corporación deberá:-

---

1/ Este período de 90 días significa el tiempo comprendido entre la fecha cuando comienza el reexamen en la urbanización pública y la fecha en que se completa.

a. preparar una determinación por escrito a tal efecto especificando las razones, y

b. requerir de la familia con ingresos en exceso a los límites establecidos, que pague la renta aumentada, según determinada por la escala de rentas.

Los residentes inelegibles que no se hayan mudado voluntariamente al vencerse su Notificación de Desalojo en la fecha indicada, (Anexo XII), serán desahuciados. Hasta donde sea posible, el personal administrativo ayudará a los residentes inelegibles a encontrar vivienda.

Si durante el reexamen se descubre que el residente, al momento de la admisión ó durante algún reexamen anterior, suministró información falsa la cual dió por resultado que se le considerara elegible cuando en realidad era inelegible, se le exigirá al residente que se mude aún cuando en el momento actual sea elegible. Además, al que por primera vez se le encuentre culpable de una falta leve, la cual no tuvo como resultado que pagara una renta menor a la que debería haber pagado, se le enviará una advertencia enérgica, pero si debió haber pagado una renta más alta, se le cargará la diferencia entre el canon que ha pagado y el que debiera haber pagado. Al reincidente se le impondrá la misma sanción que al que comete la primera falta leve; si volviera a reincidir, se le cancelará el contrato de arrendamiento y además se le cargará la diferencia entre el canon que ha pagado y el que debió haber pagado, ó en casos en que se justifique, se tomarán aquellas otras medidas que se consideren aconsejables.

G. Informe y Certificación a la H.A.A.

1. Se someterán a la H.A.A. en la forma y manera prescrita por esa Agencia, informes periódicos que muestren la renta fijada, y el ingreso, tamaño, composición, y otros datos relacionados con la elegibilidad de las familias residentes que hayan sido reexaminadas durante el período cubierto por ese informe.

SECCION IX.--DEFINICION DE TERMINOS:-

A. Familia: Familia significa (1) un grupo de dos ó más personas relacionadas por sangre, matrimonio, ó por adopción legal que hayan de vivir juntos regularmente en la misma vivienda de la urbanización pública; ó (2) una persona sola de 62 años ó más ó que este incapacitada según se define en la Sección 223 [1] de la Ley de Seguro Social; ó esté impedida según

---

1/ Este término está definido como (42 U.S.C. 423 (c) (2) "incapacidad para trabajar en alguna actividad que le devengue una ganancia sustancial debido a un impedimento físico ó mental determinable médicamente, el cual puede esperarse que culmine en fallecimiento ó el cual ha durado ó se espera dure por un período continuado de no menor de 12 meses"). El estar incapacitado, según se define en esta Sección, no necesariamente significa que la persona debe estar recibiendo beneficios por incapacidad de la Administración de Seguro Social.

se define en la Sección 202 de la Ley de Vivienda de 1959, 1/ ó (3) una persona sola no anciana y no impedida físicamente de 45 ó más años de edad, desplazada por Renovación Urbana, por la construcción de un proyecto de vivienda pública y por Obras Públicas Estatal o Municipal.

También se considerarán parte de la familia otras personas que hayan de vivir regularmente como parte del grupo familiar (inclusive hijos e hijas de crianza y miembros de la familia que estén ausentes temporeramente), y cuyos ingresos y recursos estén disponibles para sufragar los gastos del grupo.

La definición de "Familia" descrita anteriormente no excluye una persona que esté viviendo sola durante la ausencia temporera de un miembro de la familia que más tarde vivirá regularmente como parte de la familia.

Familia de edad avanzada significa: Familias cuyos jefes (ó sus cónyuges) ó únicos miembros tengan 62 años ó más ó estén incapacitados según se define en la Ley de Seguro Social 2/ ó estén impedidos según se define en la Sección 202 de la Ley de Vivienda de 1959. 1/

1/ Una persona se considera impedida si se ha determinado que tiene un impedimento físico que: (1) se espera sea de duración larga, continuada e indefinida; (2) sustancialmente le impide su habilidad para vivir independientemente y (3) es de tal naturaleza que dicha habilidad podría mejorarse con mejores condiciones de vivienda.

2/ Este término está definido como (42 U.S.C. 423 (c) (2) "incapacidad para trabajar en alguna actividad que le devengue una ganancia sustancial debido a un impedimento físico ó mental determinable médicamente, el cual puede esperarse que culmine en fallecimiento ó el cual ha durado ó se espera dure por un período continuado de no menor de 12 meses".) El estar incapacitado según se define en esta Sección no necesariamente significa que la persona debe estar recibiendo beneficios por incapacidad de la Administración de Seguro Social.

Una persona que tenga que vivir necesariamente con una familia por razones de estar empleada por la familia, ó para que tal familia (a) pueda permitir que una persona que puede ganarse un sueldo consiga un empleo, ó (b) por razones de salud o bienestar de un miembro de la familia que esté enfermo ó incapacitado, no necesariamente será considerado miembro de la familia para el propósito de determinar el ingreso neto de la familia ó para establecer la renta. No obstante, la necesidad para tal arreglo tiene que estar documentada por un certificado médico ó tiene que considerarse esencial, y así debe ser certificado por Bienestar Social u otras fuentes responsables. Bajo ninguna circunstancia se continuará este arreglo por más tiempo de lo necesario, ni se permitirá solamente por la conveniencia del residente ó ese empleado. Este requisito se aplicará tanto para la admisión como para la ocupación continuada y no está restricto a familias de edad avanzada.

B. Jefe de Familia: El jefe de familia es aquel miembro del grupo que legal y moralmente es responsable de la familia. Tendrá que ser una persona de 21 años o más, a menos que esté emancipada por matrimonio legal.

El jefe de familia representará la familia en todo momento y firmará por el arrendamiento de la vivienda, excepto en el caso de una persona en servicio activo estacionado fuera de la Isla, en cuyo caso, la esposa se considerará jefe de familia hasta tanto regrese el militar.

C. Veterano :- Para los propósitos de determinar el orden de selección para la admisión, un "Veterano" significa una persona (hombre ó mujer) que haya prestado servicio activo militar o naval a los Estados Unidos en cualquier momento (a) en ó después del 16 de septiembre de 1940 y antes del 26 de julio de 1947, (b) en ó después del 6 de abril de 1917 y antes del 11 de noviembre de 1918, ó (c) en ó después del 27 de junio de 1950 y antes del 1ro. de

Anejo 2-H

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE VIVIENDA

DEFINICION DE INGRESO DE FAMILIA EN VIGOR PARA PROYECTOS ESTATALES ADMINISTRADOS POR ESTA CORPORACION:

INGRESO BRUTO FAMILIAR:

1. "Ingreso Bruto Familiar" significa el ingreso de cualquier fuente, según se define a continuación, antes de las deducciones ó exenciones, que se anticipa ha de recibirse durante los doce meses inmediatamente después de admisión ó redeterminación del Ingreso Neto Familiar (según sea el caso) de todas las personas, inclusive menores, actualmente ocupando ó que ocuparán la vivienda, y de un jefe de familia separado temporeramente del grupo.

2. Ingreso Bruto Familiar incluirá:

   a. La cantidad total, antes de las deducciones de nómina, de los pagos regulares y sueldos, incluyendo otra compensación por servicios personales (tales como comisiones, honorarios, propinas y bonificaciones), incluyendo el valor monetario de cualquier compensación en especie (tales como comidas) y asignaciones para transportación.

   b. Ingreso neto de la operación de un negocio ó profesión.

      Gastos incurridos para la expansión de un negocio ó amortización del capital invertido no se considerarán al determinar este ingreso neto. Pagos a plazos por un vehículo de motor que se usa como el medio principal de ingreso para el sostenimiento no es amortización de capital adeudado y, por lo tanto, se considerará como gasto al determinar el ingreso neto.

   c. Intereses, dividendos, e ingreso neto de cualquier clase de alguna propiedad inmueble ó personal.

   d. La cantidad total que se reciba por renta vitalicia, pagos periódicos derivados de pólizas de seguros, ingresos por retiro, pensiones, beneficios periódicos por incapacidad ó muerte y cualquier otro tipo similar de entrada periódica.

   e. Pagos en lugar de salarios, tales como compensación por desempleo, ó incapacidad, beneficios de Seguro Social, compensación de obreros y pagos por despido, excluyendo, sin embargo, pagos totales cubiertos por seguros de salud y seguros por accidentes y compensación de obreros.

   f. Recibos por dinero en efectivo de asistencia pública incluyendo asignaciones para pagos de renta.

   g. Asignaciones periódicas y determinables, tales como asistencia compulsoria por divorcio ó separación y contribuciones ó regalos regulares, inclusive cantidades que se reciban de personas que no residan en la vivienda.

   h. La cantidad total que se recibe por cuidar hijos de crianza.

   i. Todo pago regular, pagos especiales y asignaciones (tales como por longevidad, servicio en ultramar, asignaciones para pago de renta, asignaciones por dependientes, etc.) recibida por un miembro de las fuerzas armadas que sea el jefe de familia, esté ó no esté viviendo en el domicilio, ó por algún otro miembro de las fuerzas armadas que resida en la vivienda.

3. Lo siguiente no se incluirá como Ingreso Bruto Familiar:

   a. Cantidades que se reciban específicamente por, ó como reembolso de gastos por enfermedad ó tratamiento médico.

   b. Regalos casuales e irregulares

c. Sumas totales que se añadan a los activos familiares, tales como herencia, pagos por seguros, ganancias por concepto de capital, ajustes por pérdidas personales ó de propiedades, y pago por licenciamiento de veteranos recientemente separados del servicio. (Si esas cantidades sobrepasan el máximo de capital permitido, la familia será inelegible).

d. Cantidades pagadas por el Gobierno de los Estados Unidos a un Veterano para el propósito de sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

e. Cantidades por becas educacionales que sean pagadas directamente a la institución educacional para el propósito de sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

f. Cantidades por becas educacionales que sean pagadas directamente al estudiante bajo la condición de que tales cantidades sean usadas para sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos.1/

Ingreso Neto Familiar

1. "Ingreso Neto Familiar" significa el "Ingreso Bruto Familiar", menos las deducciones permisibles según el Párrafo 2 a continuación, anticipado para el período de 12 meses por el cual se ha calculado el Ingreso Bruto Familiar.

2. Las siguientes deducciones, pero ninguna otra, se permitirán a todas las familias que cualifiquen para las mismas: (Se requiere verificar todas excepto la a).

   a. Gastos ocupacionales especiales necesarios al empleo y por las cuales el patrono no hace ningún reembolso, pero solamente hasta donde esos gastos sobrepasan los gastos normales y usuales relacionados con el empleo, i.e., herramientas especiales y equipo, explosivos de minero, el gasto en exceso a lo normal por transportación local que en realidad pague por la transportación regular entre su casa y su sitio de trabajo, y comidas, según lo requieran las condiciones del empleo.

   b. Deducciones de jornales, requeridas por ley ó mandatorias hechas por el patrono, como una condición del empleo, tales como deducciones para Seguro Social, pensiones, fondos de retiro, ó beneficios por muerte, planes de servicios de salud, accidentes y médicos; excepto como se especifica en el párrafo 3, más adelante.

   c. Cantidades que se paguen, si son razonables y necesarias, y que no sean en exceso a un 10% del ingreso neto familiar, por el sostenimiento de una ó más personas que no residan con la familia, pero por cuyo sostenimiento uno ó más miembros de la familia sean responsables legal ó moralmente; pero no incluyen gastos incurridos por el sostenimiento de niños fuera del hogar, para los propósitos de educación normal y voluntaria; disponiéndose que, esta limitación de 10% puede aumentarse a un máximo de 33 1/3% en casos justificables y sujetos a la aprobación del Director Ejecutivo ó la persona por él designada.

   d. Cantidades que se paguen, si son razonables, por el cuido de niños, ó miembros de la familia que sean ancianos ó incapacitados, para poder permitir que una persona que puede ganarse un sueldo se dedique a trabajar fuera de la casa devengando ingreso, siempre y cuando que, (a) ningún otro miembro de la familia esté disponible para proveer el cuido necesario, y (b) bajo ningún concepto la cantidad que se deduzca sea mayor a la cantidad de ingreso neto que obtenga el miembro de la familia que haya sido relevado para conseguir tal empleo.

   e. Gastos médicos que puedan predecirse por motivos de enfermedad prolongada, si se determina que son apropiados y razonables, en exceso al 3% del ingreso bruto familiar y cuando no estén compensados específicamente ó cubiertos por algún seguro. Gastos contraídos deberán ser probados

1/ Cualquiera de esas cantidades que no se use y cualquier cantidad que quede disponible para subsistencia debe incluirse en el Ingreso Bruto Familiar.

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE VIVIENDA

Julio 1964

INGRESOS LIMITES DEL PR 3-100, AGUADILLA

Número de Miembros en la Familia	Ingresos Límites Máximos	
	Admisión	Ocupación Continuada
Dos o tres	$ 4,250	$ 4,750
Cuatro ó más	4,500	4,900

****

febrero de 1955, y que haya sido licenciada o relevada del mismo bajo condiciones que no hayan sido deshonorables.

D. Militar:- Para los propósitos de determinar el orden de la selección para la admisión, un "Militar" significa una persona (hombre o mujer) actualmente en el servicio militar ó naval de los Estados Unidos y que haya estado sirviendo en el mismo en cualquier momento (a) en o´ después del 16 de septiembre de 1940 y antes del 26 de julio de 1947, (b) en ó después del 6 de abril de 1917 y antes del 11 de noviembre de 1918, ó (c) en ó después del 27 de junio de 1950 y antes del 1 de febrero de 1955.

E. Familia de un Veterano o Militar:-

1. La familia es una "Familia de un Veterano ó Militar" cuando:-

   a. El jefe de familia es un Veterano ó Militar;

   b. Un miembro de la familia, como aquí se define, relacionado con el jefe por sangre, matrimonio, ó adopción, es un Veterano ó Militar;

   c. El que anteriormente fuera jefe de la familia era un Veterano o Militar que ha fallecido, siempre y cuando su cónyuge no haya vuelto a casarse, ó

   d. Un miembro anterior de la familia, relacionado con el jefe de la familia por sangre, matrimonio ó adopción, era un Veterano ó Militar que falleció y quien era miembro de la familia al tiempo de su muerte.

2. Para que una familia cualifique como "Familia de un Veterano o Militar", el Veterano ó Militar, a menos que haya fallecido, debe estar viviendo con la familia, ó solamente estar ausente temporeramente, a menos que :-

   a. El Veterano ó Militar, anteriormente el jefe, está permanentemente ausente debido a hospitalización, separación ó abandono;

   b. El Veterano ó Militar, anteriormente el jefe, se haya divorciado, siempre y cuando quede en la familia una ó más personas por cuyo sostenimiento él siga siendo moral y legalmente responsable y siempre y cuando su cónyuge no se haya vuelto a casar; ó

c. El Veterano ó Militar, que no es el jefe de familia, esté permanentemente hospitalizado siempre y cuando haya sido un miembro de la familia en el momento de ser hospitalizado, y siempre y cuando queden en la familia dos ó más personas relacionadas con él por sangre, matrimonio ó adopción.

F. Servicio Militar ó Naval de los Estados Unidos:- "Servicio Militar ó Naval de los Estados Unidos " significa solamente el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Marinos, Guardia Costanera y desde el 29 de julio de 1945 los comisionados del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos. Este servicio no incluye la Marina Mercante, Cruz Roja, UNRRA, ECA, ó cualquier otra organización que no sea verdaderamente parte del servicio militar ó naval de los Estados Unidos.

G. Menor:- "Menor" significa una persona de menos de veintiún años de edad, que no sea el jefe de familia ó su cónyuge, y que no esté legalmente emancipada. (Una criatura que no ha nacido no será considerada como un menor).

H. Utilidades: "Utilidades" significa agua, electricidad, gas ó cualquier otro combustible que sea para dar luz o cocinar.

I. Renta Contractual:- "Renta Contractual" significa la renta fijada al residente por el uso de la unidad de vivienda, equipo, servicios y utilidades que le suple la urbanización pública. Renta Contractual no incluye el cargo por las utilidades que pueden ser compradas por la urbanización pública y vendidas al residente como una transacción aparte de la del pago de la renta, cargos por el consumo excesivo de las utilidades ó cargos misceláneos.

J. Renta Bruta:- "Renta Bruta" significa la Renta Contractual sumado al valor estimado ó al costo al residente de cantidades razonables de consumo de utilidades, no incluídas en la Renta Contractual.

K. Familias Desplazadas:- "Familias Desplazadas" significa familias que de hecho estén ó que están próximas a quedar sin vivienda, ó viviendo en condiciones que equivalen a vivienda clausurada ó en viviviendas que se ha determinado son inseguras, anti-higiénicas, ó hacinadas, las cuales fueron desplazadas por una de las razones especificadas en la Sección II- A, y llenaron una solicitud para admisión durante el término de un año a partir de la fecha en que fueron desplazadas, con excepción de aquellas familias que rehusaron la oportunidad de alojamiento que les ofreció esta Corporación cuando fueron desplazadas.

L. Fecha de Disponibilidad Completa:- "Fecha de Disponibilidad Completa" en relación con cada urbanización significa el último día del mes en que sustancialmente todas las unidades de vivienda de esa urbanización pública estén disponibles para ocuparse.

M. Período Inicial de Operaciones:- "Período Inicial de Operaciones" con relación a cada urbanización pública significa el período que comienza con la fecha en que se comienza la ocupación de esa urbanización pública y termina (a) al final del trimestre calendario en que se llegó al noventa y cinco porciento (95%) de ocupación de las unidades de tal urbanización pública, ó (b) al final del trimestre calendario que sea seis, siete u ocho meses después de la fecha en que quedó completamente disponible la urbanización, ó (c) al final del trimestre calendario inmediatamente antes de la fecha en que quedó físicamente completa tal urbanización pública, cualesquiera sea primero.

SECCION X- PODERES PARA EXIMIR:-

El Director Ejecutivo de esta Corporación queda por la presente autorizado a eximir las reglas y reglamentos estipulados en las distintas secciones de este documento, entendiendo claramente sus limitaciones con relación a aquellas especificaciones compulsorias prescritas por ley.

* * *

CERTIFICATE

I, M. Santiago Meléndez, the duly appointed, qualified and acting Secretary of the Puerto Rico Urban Renewal and Housing Corporation, do hereby certify that the attached is a true and correct copy of Resolution No. 62-19 adopted at the adjourned regular meeting of the Corporation held on February 21, 1962.

IN WITNESS WHEREOF, I hereunto set my hand and the seal of said Corporation this 9th day of April, 19 70.

M. Santiago Meléndez
Secretary

(SEAL)

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE VIVIENDA

DEFINICION DE INGRESO FAMILIAR PARA DETERMINAR RENTA Y ELEGIBILIDAD EN LOS PROYECTOS DE ALQUILER CON OPCION A COMPRA ("Leasing")

I- INGRESO BRUTO FAMILIAR:

1. "Ingreso Bruto Familiar" significa el ingreso de cualquier fuente según se define a continuación, antes de las deducciones o exenciones, que se anticipa ha de recibirse durante los doce meses inmediatamente después de admisión o redeterminación del Ingreso Neto Familiar (según sea el caso) de todas las personas, inclusive menores, actualmente ocupando o que ocuparán la vivienda, y de un jefe de familia separado temporeramente del grupo.

2. Ingreso Bruto Familiar Incluirá:

   A. La cantidad total, antes de las deducciones de nómina, de los pagos regulares y sueldos, incluyendo otra compensación por servicios personales (tales como comisiones, honorarios y propinas).

   B. Compensación debido al pago o sueldo por trabajo extra, en la cantidad que sea en exceso de $100 por año.

   C. Bonificaciones recibidas por empleados en la cantidad que sea en exceso de $200 por año.

   D. Ingreso Neto devengado de la operación de un negocio o profesión. Al determinar este ingreso neto, no se considerarán gastos hechos para la expansión del negocio o amortización del capital invertido. Pagos a plazos por un vehículo de motor que se usa como el medio principal de ingreso para el sostenimiento de la familia no es amortización de capital adeudado y por lo tanto se considerará como gasto al determinar el ingreso neto.

   E. Intereses y dividendos.

   F. Ingreso neto de cualquier clase de alguna propiedad inmueble o personal.

   G. La cantidad total que se reciba por renta vitalicia, pagos periódicos derivados de pólizas de seguro, ingreso por retiro, pensiones, beneficios periódicos por incapacidad o muerte, y cualquier otro tipo de entrada periódica.

   H. Pagos en lugar de salarios, tales como compensación por desempleo, o incapacidad, beneficios de Seguro Social, compensación de obrero y pago por despido, excluyendo, sin embargo, pagos totales cubiertos por seguros de salud y seguros por accidentes y com pensación de obreros.

   I. Recibos por dinero en efectivo de asistencia pública incluyendo asignaciones para pagos de renta.

   J. Asignaciones periódicas y determinables tales como asistencia compulsoria por divorcio o separación y contribuciones o regalos regulares, inclusive cantidades que se reciban de personas que no residan en la vivienda.

   K. La cantidad total que se recibe por cuidar hijos de crianza y por el cuidado de adultos dependientes.

   L. Todo pago regular, pagos especiales y asignaciones (tales como por longevidad, trabajo peligroso, servicio en ultramar, asignaciones para pagos de renta, asignaciones por dependientes, etc.) recibidas por un miembro de las fuerzas armadas que sea el jefe de familia, esté o no esté viviendo en el domicilio, o por algún otro miembro de las fuerzas armadas que resida en la vivienda. No se incluirá el valor de las raciones del militar bien sean

* Según aprobado mediante Resolución Núm. 68-184

suministradas como tales o a través de una asignación en efectivo.

M. El ingreso adicional que se recibe de los Títulos I, II, y V de la Ley de Oportunidades Económicas de 1964 (Ley del Congreso Federal Núm. 88-452).

3. Lo siguiente no se incluirá como ingreso Bruto Familiar:

A. Cantidades que se reciban especificamente por, o como reembolso de, gastos por enfermedad o tratamiento médico.

B. Regalos casuales e irregulares.

C. Sumas totales que se añadan a los activos familiares, tales como herencia, pagos por seguros, ganancias por concepto de capital, ajustes por pérdidas personales o de propiedades, y pagos por licenciamiento de veteranos recientemente separados del servicio (Si esas cantidades sobrepasan el máximo de capital permitido, la familia será inelegible).

D. Cantidades pagadas por el Gobierno de los Estados Unidos a un veterano o a una institución educacional para el propósito de sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

E. Cantidades por becas educacionales que sean pagadas directamente a la institución educacional para el propósito de sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

F. Cantidades por becas educacionales que sean pagadas directamente al estudiante bajo la condición de que tales cantidades sean usadas para sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

G. Cantidades pagadas por el Negociado de Bienestar Social como subsidio escolar a todo niño que recibe ayuda económica de ese Negociado, mientras el niño continúe asistiendo a la escuela.

II- INGRESO NETO FAMILIAR PARA ELEGIBILIDAD:

1. "Ingreso Neto Familiar para Renta y Elegibilidad" significa el Ingreso Bruto Familiar, menos las deducciones permisibles según el Párrafo 2 a continuación anticipado para el período de 12 meses por el cual se ha calculado el Ingreso Bruto Familiar.

2. Las siguientes deducciones, pero ninguna otra, se permitirán a todos los miembros de las familias que cualifiquen para las mismas: (Se requiere verificar todas, excepto la A).

A. Jefe de Familia y/o esposa:

1. Se permitirá un diez porciento (10%) a todo ingreso por concepto de trabajo. Se define ingreso por concepto de trabajo en los Párrafos I. 2 (A), (B), (C), (D), y (L) de la definición anterior de Ingreso Bruto Familiar. Se concede esta deducción para reflejar gastos normales que se relacionen con el empleo y en lugar de deducciones específicas concedidas anteriormente para Seguro Social, contribuciones del empleado para retiro, seguro por grupo de empleados, hospitalización u otro beneficio relativos facilidades para lavados de uniformes, suministro de herramientas personales, cuotas de uniones, compra de almuerzos y otros gastos relacionados con el empleo. Esta deducción también incluye el gasto normal de transportación local pública de la casa al lugar de empleo y el regreso. No se permitirán deducciones excepto las autorizadas específicamente más adelante. Esta deducción se concederá al jefe de familia y/o esposa los que reciban sueldo por concepto de trabajo no importa la cantidad de las deducciones mandatorias hechas por el patrono.

1/ Cualquiera de esas cantidades que no se use y cualquiera cantidad que quede disponible para subsistencia debe incluirse en el Ingreso Bruto Familiar.

DEFINICION DE INGRESO DE FAMILIA (Leasing)

2. En casos donde el jefe de familia y/o esposa esté empleado en un lugar fuera del área normal de transportación local pública, el gasto en exceso a lo normal por transportación local que en realidad pague por la transportación regular entre su casa y su sitio de trabajo se permitirá como deducción. (Este es, si el pasaje en las guaguas es 10¢, la transportación normal local sería 20¢ diarios o $1.00 por semana por 5 días laborables. Si el empleado se ha colocado en otro pueblo y debe pagar un pasaje de 25¢ en una guagua de servicio rural o un taxímetro, el gasto total diario sería 50¢ o $2.50 por semana. El gasto en exceso al de transportación normal sería $2.50 menos $1.00, o sea, que $1.50 por semana vendría a ser la deducción permisible).

3. Se permitirán como deducciones cantidades razonables que en realidad pague el jefe de familia y/o esposa a otras personas que no sean miembros de la familia por el cuido de niños, o miembros de la familia que sean ancianos o incapacitados, para poder permitir que el jefe de familia y/o esposa que pueda ganarse un sueldo se dedique a trabajar fuera de la casa devengando ingreso, siempre y cuando que (a) ningún otro miembro de la familia esté disponible para proveer el cuido necesario, y (b) bajo ningún concepto la cantidad que se deduzca sea mayor a la cantidad de ingreso neto (después de deducir los gastos por ingreso ganado según se dispone en el Párrafo (A) anterior) que obtenga el jefe de familia y/o esposa que haya sido relevado para conseguir tal empleo.

4. Cantidades que se paguen, si son necesarias y razonables, y que no sean en exceso a un 10% del ingreso neto del jefe de familia y/o esposa por el sostenimiento de una o más personas que no residan con la familia pero por cuyo sostenimiento uno o más miembros de la familia sean responsables legal o moralmente; disponiéndose, que esta limitación de diez porciento (10%) puede aumentarse a un máximo de 33 1/3% en casos justificables y sujetos a la aprobación del Director Ejecutivo o la persona por él designada. Puede permitirse como deducción cantidades razonables que en realidad se paguen por el sostenimiento de hijos que estén fuera del hogar para el propósito de educación normal y voluntaria. Esta deducción no será concedida si el hijo recibe ingreso en exceso de la cantidad a serle concedida. Si el hijo recibe un ingreso menor que la cantidad a ser deducida se le concederá como deducción el exceso del ingreso que percibe.

   Puede permitirse como deducciones cantidades que en realidad se paguen por concepto de matrícula para el estudio de cursos vocacionales, de destrezas y universitarios, de cualquier miembro de la familia incluído en el Contrato de Arrendamiento; treinta dólares ($30) por semestre y/o sesión de verano para la compra de libros y materiales requeridos por la escuela o universidad donde la persona está estudiando; cincuenta centavos (50¢) diarios pueden ser autorizados cuando es requerido almorzar fuera del hogar por motivo de los estudios; gastos extraordinarios de transportación a la escuela o universidad.

5. Gastos médicos que puedan predecirse por motivo de enfermedad prolongada, si se determina que son apropiados y razonables, en exceso al 3% del ingreso bruto familiar y cuando no esté compensados específicamente o cubiertos por algún seguro.

6. En el caso de un veterano que es el jefe de familia, quien está ausente del hogar y quien está recibiendo una asignación del Gobierno de los Estados Unidos para educación o entrenamiento, la cantidad para gastos de subsistencia que no sobrepase $110 mensuales, menos la cantidad que esté exenta para matrícula, honorarios y libros.

7. En el caso de un jefe de familia y/o esposa que esté empleado y cuyo empleo le requiera vivir fuera del hogar, se le permitirán cantidades razonables que en realidad sean pagadas por hospedaje (no suministradas o compensadas por el patrono).

8. El ingreso adicional que se recibe de los Títulos I, II y V de la Ley de Oportunidades Económicas de 1964 (Ley del Congreso Federal Núm. 88-452).

DEFINICION DE INGRESO DE FAMILIA (Leasing)

B. Miembros adultos (que no sean Jefe de familia y/o esposa).

1. El ingreso por concepto de trabajo, de cada adulto en la familia, que no sea el Jefe de familia y/o esposa hasta un máximo de $800.00 por adulto empleado por año.

C. Menores. (Según se define en la Sección IX-G de la Resolución Núm 62-19 del 21 de febrero de 1968).

1. Todo el ingreso de menores de cualquier fuente. Como ingreso de menores se entenderá, pero no se limitará a, ingreso por concepto de trabajo por virtud del empleo de menores, y otros ingresos tales como asistencia, ingreso como hijos de crianza, beneficios de Seguro Social y otros.

3. Bajo ningún concepto se concederán las siguientes deducciones:

A. Pagos por contribución sobre ingreso, incluyendo deducciones de nóminas por ese concepto.

B. Pagos por bonos de querra, o por la adquisición de otros activos, incluyendo deducciones de nóminas por ese concepto.

C. Pagos sobre o embargos por compras a plazos, reembolso por préstamos, o intereses y cargos por el financiamiento de tales partidas.

D. Cualquier otra partida que no esté específicamente enumerada en el párrafo 2 anterior.

RPP/aac.

Anexo II-I

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA ADMINISTRACION DE VIVIENDA

DEFINICION DE INGRESO DE FAMILIA PARA DETERMINAR RENTA Y ELEGIBILIDAD

INGRESO BRUTO FAMILIAR:

1. "Ingreso Bruto Familiar" significa el ingreso de cualquier fuente, según se define a continuación, antes de las deducciones o exenciones, que se anticipa ha de recibirse durante los doce meses inmediatamente después de admisión o redeterminación del Ingreso Neto Familiar (según sea el caso) de todas las personas, inclusive menores, actualmente ocupando o que ocuparán la vivienda, y de un jefe de familia separado temporeramente del grupo.

2. Ingreso Bruto Familiar incluirá:

   A. La cantidad total, antes de las deducciones de nómina, de los pagos regulares y sueldos, incluyendo otra compensación por servicios personales (tales como comisiones, honorarios y propinas).

   B. Compensación debido al pago o sueldo por trabajo extra, en la cantidad que sea en exceso de $100 por año.

   C. Bonificaciones recibidas por empleados en la cantidad que sea en exceso de $200 por año.

   D. Ingreso Neto devengado de la operación de un negocio o profesión. Al determinar este ingreso neto, no se considerarán gastos hechos para la expansión del negocio o amortización del capital invertido. Pagos a plazos por un vehículo de motor que se usa como el medio principal de ingreso para el sostenimiento de la familia no es amortización de capital adeudado y por lo tanto se considerará como gasto al determinar el ingreso neto.

   E. Intereses y dividendos.

   F. Ingreso neto de cualquier clase de alguna propiedad inmueble o personal.

   G. La cantidad total que se reciba por renta vitalicia, pagos periódicos derivados de pólizas de seguro, ingreso por retiro, pensiones, beneficios periódicos por incapacidad o muerte, y cualquier otro tipo de entrada periódica.

   H. Pagos en lugar de salarios, tales como compensación por desempleo, o incapacidad, beneficios de Seguro Social, compensación de obrero y pago por despido, excluyendo, sin embargo, pagos totales cubiertos por seguros de salud y seguros por accidentes y compensación de obreros.

   I. Recibos por dinero en efectivo de asistencia pública incluyendo asignaciones para pagos de renta.

   J. Asignaciones periódicas y determinables, tales como asistencia compulsoria por divorcio o separación y contribuciones o regalos regulares, inclusive cantidades que se reciban de personas que no residan en la vivienda.

   K. La cantidad total que se recibe por cuidar hijos de crianza y por el cuidado de adultos dependientes.

   L. Todo pago regular, pagos especiales y asignaciones (tales como por longevidad, trabajo peligroso, servicio en ultramar, asignaciónes para pagos de renta, asignaciones por dependientes, etc.) recibida por un miembro de las fuerzas armadas que sea el jefe de familia, esté o no esté viviendo en el domicilio, o por algun otro miembro de las fuerzas armadas que resida en la vivienda. No se incluirá el valor de las raciones del militar bien sean

suministradas como tales ó a través de una asignación en efectivo.

M. El ingreso adicional que se recibe de los Títulos I, II y V de la Ley de Oportunidades Económicas de 1964 (Ley del Congreso Federal Núm. 88-452).

N. El estipendio mensual que se recibe por el cuido de ancianos ó adultos incapacitados bajo el Programa de Hogares Sustitutos para personas adultas de la División de Bienestar Público.

3. Lo siguiente no se incluirá como ingreso Bruto Familiar:

A. Cantidades que se reciban específicamente por, ó como reembolso de, gastos por enfermedad ó tratamiento médico.

B. Regalos casuales e irregulares.

C. Sumas totales que se añadan a los activos familiares, tales como herencia, pagos por seguros, ganancias por concepto de capital, ajustes por pérdidas personales ó de propiedades, y pagos por licenciamiento de veteranos recientemente separados del servicio. (Si esas cantidades sobrepasan el máximo de capital permitido, la familia será inelegible).

D. Cantidades pagadas por el Gobierno de los Estados Unidos a un veterano o a una institución educacional para el propósito de sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

E. Cantidades por becas educacionales que sean pagadas directamente a la institución educacional para el propósito de sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

F. Cantidades por becas educacionales que sean pagadas directamente al estudiante bajo la condición de que tales cantidades sean usadas para sufragar gastos de matrícula, cuotas y libros, hasta donde esas cantidades sean utilizadas para estos propósitos. 1/

G. Cantidades pagadas por el Negociado de Bienestar Social como subsidio escolar a todo niño que recibe ayuda económica de ese Negociado, mientras el niño continúe asistiendo a la escuela.

INGRESO NETO FAMILIAR PARA ELEGIBILIDAD:

1. "Ingreso Neto Familiar para Elegibilidad" significa el Ingreso Bruto Familiar, menos las deducciones permisibles según el Párrafo 2 a continuación anticipado para el período de 12 meses por el cual se ha calculado el Ingreso Bruto Familiar.

2. Las siguientes deducciones, pero ninguna otra, se permitirán a todas las familias que cualifiquen para las mismas: (Se requiere verificar todas, excepto la A).

A. Se permitirá un diez porciento (10%) a todo ingreso por concepto de trabajo. Se define ingreso por concepto de trabajo en los Párrafos 2 (A),(B),(C), (D) y (L) de la definición anterior de Ingreso Bruto Familiar. Se concede esta deducción para reflejar gastos normales que se relacionen con el empleo y en lugar de deducciones específicas concedidas anteriormente para Seguro Social, contribuciones del empleado para retiro, seguro por grupo de empleados, hospitalización u otro beneficio relativos facilidades para lavado de uniformes, suministro de herramientas personales, cuotas de uniones, compra de almuerzos y otros gastos relacionados con el empleo. Esta deducción también incluye el gasto normal de transportación local pública de la casa al lugar de empleo y el regreso. No se permitirán otras deducciones excepto las autorizadas específicamente más adelante. Esta deducción se permitirá a todos los que reciban sueldo por concepto de trabajo no importa la cantidad de las deducciones mandatorias hechas por el patrono.

B. En casos donde el trabajador esté empleado en un lugar fuera del área normal de transportación local pública, el gasto en exceso

1/ Cualquiera de esas cantidades que no se use y cualquier cantidad que quede disponible para subsistencia debe incluirse en el Ingreso Bruto Familiar.

a lo normal por transportación local que en realidad pague por la transportación regular entre su casa y su sitio de trabajo se permitirá como deducción. (Esto es, si el pasaje en la guagua es 10¢, la transportación normal local sería 20¢ diarios o $1.00 por semana por 5 días laborables. Si el empleado se ha colocado en otro pueblo y debe pagar un pasaje de 25¢ en una guagua de servicio rural o un taxímetro, el gasto total diario sería 50¢ o $2.50 por semana. El gasto en exceso al de transportación normal sería $2.50 menos $1.00, o sea, que $1.50 por semana vendría a ser la deducción permisible).

C. Se permitirán como deducciones cantidades razonables que en realidad se paguen a otras personas que no sean miembros de la familia por el cuido de niños, o miembros de la familia que sean ancianos o incapacitados, para poder permitir que una persona que puede ganarse un sueldo se dedique a trabajar fuera de la casa devengando ingreso, siempre y cuando que (a) ningún otro miembro de la familia esté disponible para proveer el cuido necesario, y (b) bajo ningún concepto la cantidad que se deduzca sea mayor a la cantidad de ingreso neto (después de deducir los gastos por ingreso ganado según se dispone en al Párrafo (A) anterior) que obtenga el miembro de la familia que haya sido relevado para conseguir tal empleo.

D. Cantidades que se paguen, si son necesarias y razonables, y que no sean en exceso a un 10% del ingreso neto familiar, por el sostenimiento de una o más personas que no residan con la familia pero por cuyo sostenimiento uno o más miembros de la familia sean responsables legal o moralmente; disponiéndose, que esta limitación de diez porciento (10%) puede aumentarse a un máximo de 33 1/3% en casos justificables y sujetos a la aprobación del Director Ejecutivo o la persona por él designada. Puede permitirse como deducción cantidades razonables que en realidad se paguen por el sostenimiento de hijos que estén fuera del hogar para el propósito de educación normal y voluntaria.

Puede permitirse como deducciones cantidades que en realidad se paguen por concepto de matrícula para el estudio de cursos vocacionales, de destrezas y universitarios, de cualquier miembro de la familia incluído en el Contrato de Arrendamiento; treinta dólares ($30.) por semestre y/o sesión de verano para la compra de libros y materiales requeridos por la escuela o universidad donde la persona está estudiando; cincuenta centavos (50¢) diarios pueden ser autorizados cuando es requerido almorzar fuera del hogar por motivo de los estudios; gastos extraordinarios de transportación a la escuela o universidad.

E. Gastos médicos que puedan predecirse por motivo de enfermedad prolongada, si se determina que son apropiados y razonables, en exceso al 3% del ingreso bruto familiar y cuando no estén compensados específicamente o cubiertos por algún seguro.

F. En el caso de un veterano que es el jefe de familia, quien está ausente del hogar y quien está recibiendo una asignación del Gobierno de los Estados Unidos para educación o entrenamiento, la cantidad para gastos de subsistencia que no sobrepase $110 mensuales, menos la cantidad que esté exenta para matrícula, honorarios y libros.

G. En el caso de un miembro de las fuerzas armadas que sea el jefe de la familia, se le considerará como ingreso ganado todo el ingreso según se define en el Párrafo 2 (L) de la Sección sobre Ingreso Bruto Familiar, y se le concederá una deducción del diez porciento (10%) de tal ingreso según las disposiciones del Párrafo (A) anterior.

H. En el caso de un miembro de la familia que esté empleado y cuyo empleo le requera vivir fuera del hogar, se le permitirán cantidades razonables que en realidad sean pagadas por hospedaje (no suministradas o compensadas por el patrono).

I. La cantidad total de dinero que se recibe por el cuido de hijos de crianza del Negociado de Bienestar del Niño, Departamento de Bienestar Público.

por recibos u otra evidencia escrita.

f. En el caso de un Veterano que es el jefe de familia, quien está ausente del hogar y quien está recibiendo una asignación del Gobierno de los Estados Unidos para educación ó entrenamiento, la cantidad para gastos de subsistencia que no sobrepase $110 mensuales, menos la cantidad que esté exenta para matrícula, honorarios y libros.

g. En el caso de un miembro de las fuerzas armadas, que sea el jefe de familia y que no esté viviendo en el domicilio, una cantidad igual al balance de la paga del soldado después de deducida la parte correspondiente a la asignación del dependiente, pero nunca en exceso de $50 al mes, para cubrir los gastos ocupacionales necesarios.

3. Bajo ningún concepto se concederán las siguientes deducciones:

a. Pagos por contribución sobre ingreso, incluyendo deducciones de nóminas por ese concepto.

b. Pagos por bonos de guerra, ó por la adquisición de otros activos, incluyendo deducciones de nómina por ese concepto.

c. Deducciones de nómina para pensiones u otros propósitos no requeridos por ley ó por el patrono como una condición del empleo.

d. Pagos sobre ó embargos por compras a plazos, reembolso por préstamos, ó intereses y cargos por el financiamiento de tales partidas.

e. Cualquier otra partida que no esté específicamente enumerada en el Párrafo 2 anterior.

J. El ingreso adicional que se recibe de los Títulos I, II y V de la Ley de Oportunidades Económicas de 1964 (Ley del Congreso Federal Núm. 88-452).

K. El estipendio mensual que se recibe por el cuido de ancianos ó adultos incapacitados bajo el Programa de Hogares Sustitutos para personas adultas de la División de Bienestar Público.

3. Bajo ningún concepto se concederán las siguientes deducciones:

A. Pagos por contribución sobre ingreso, incluyendo deducciones de nóminas por ese concepto.

B. Pagos por bonos de guerra, o por la adquisición de otros activos, incluyendo deducciones de nóminas por ese concepto.

C. Pagos sobre o embargos por compras a plazos, reembolso por préstamos, o intereses y cargos por el financiamiento de tales partidas.

D. Cualquier otra partida que no esté específicamente enumerada en el párrafo 2 anterior.

INGRESO PARA RENTA:

1. "Ingreso para Renta" significa el Ingreso Neto Familiar para Elegibilidad según se describe arriba, menos las exenciones concedidas de acuerdo con el Párrafo 2 a continuación.

2. Al calcular el Ingreso para Renta se concederá una exención de cincuenta porciento (50%) del ingreso neto ganado, que se ha anticipado por el período de doce (12) meses para el cual se ha calculado el Ingreso Neto Familiar, por cada hijo e hija que trabaje y resida en la vivienda. La cantidad de esta exención no podrá ser mayor de seiscientos dólares ($600) por año por cada hijo e hija que trabaje.

Anexo 2-B

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

TABULACION DEMOSTRATIVA DE LAS EXENCIONES A HACERSE PARA DETERMINAR ELEGIBILIDAD YA SEA PARA ADMISION O PARA OCUPACION CONTINUADA EN LOS PROYECTOS ESTATALES

Categoría	Elegibilidad: Admisión	Elegibilidad: Ocupación Continuada
I. Jefe de Fa. ó Esposa (Adulto ó Menor)		
Fuente Principal de Ingreso.	Nada	Nada
Otro (No es Fuente Principal de Ingreso)		
a) Con ingreso	Hasta $600 del Ingreso neto.	Hasta $600 del ingreso neto.
b) Sin ingreso	Nada	Nada
2. Adultos (Que no sean Jefe ó esposa)		
Fuente Principal de Ingreso.	Nada	Nada
Otro(No es Fuente Principal de ingreso)		
a) Con ingreso	Hasta $600 del Ingreso neto.	Hasta $600 del ingreso neto.
b) Sin ingreso y dependiente	$100.	$100.
3. Menores (que no sean Jefe ó esposa)		
Fuente Principal de Ingreso	$100.	Todo el ingreso
Otro (No es Fuente Principal de ingreso)		
a) Con ingreso de $100 ó más	Hasta $600 del Ingreso neto.	Todo el ingreso
b) Ingreso de menos de $100.	$100.	$100.

Exenciones adicionales:

1. Cualquier pago por concepto de incapacidad ó beneficio de muerte conectada con el servicio se puede exentuar en adición a las anteriores.

2. La Autoridad Local adoptó la política de exentuar el ingreso de un menor para efectos de elegibilidad solamente, y considerar cualquier pago que reciba el jefe de familia ó guardián específicamente por el cuido del menor, pero, sobre el cual dicho menor no tiene ningún control. Por ejemplo: Seguro Social, Bienestar Público ó ayuda para sostenimiento como ingreso del menor.

1 de noviembre de 1967

Abril 1970

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

INGRESOS LIMITES MAXIMOS

Límites ingresos netos después de las deducciones

Número de Personas	Admisión Regular	Admisión Especial	Ocupación Continuada
1	$ 2,958	$ 3,549	$ 3,845
2	3,594	4,312	4,672
3	4,230	5,076	5,499
4	4,800	5,760	6,240
5	5,070	6,091	6,598
6	5,286	6,343	6,871
7	5,496	6,595	7,144
8	5,706	6,847	7,419
9	5,916	7,099	7,690
10	6,126	7,351	7,963
11 ó más	6,336	7,603	8,236

Estos Límites de Ingresos Máximos aplicarán a las Municipalidades de San Juan, Río Piedras, Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo y Trujillo Alto.

Abril 1970

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

INGRESOS LIMITES MAXIMOS

Limites Ingresos Netos después de las Deducciones

Número de Personas	Admisión Regular	Admisión Especial	Ocupación Continuada
1	$ 2,465	$ 2,960	$ 3,205
2	2,995	3,600	3,895
3	3,525	4,235	4,585
4	4,055	4,870	5,275
5	4,230	5,080	5,500
6	4,405	5,290	5,725
7	4,580	5,500	5,950
8	4,755	5,710	6,175
9	4,930	5,920	6,400
10	5,105	6,130	6,625
11 ó más	5,280	6,340	6,850

Estos Límites de Ingresos Máximos aplicarán a todos los proyectos de la isla EXCEPTO el Proyecto PR 3-100 Aguadilla y las Municipalidades de San Juan, Río Piedras, Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo y Trujillo Alto.

2- Para que una familia cualifique como "Familia de un Veterano ó Militar," el Veterano ó Militar, a menos que haya fallecido, debe estar viviendo con la familia ó solamente estar ausente temporeramente, a menos que:-

a. El Veterano ó Militar, anteriormente el jefe, esté permanentemente ausente debido a hospitalización, separación ó abandono; ó

b. El Veterano ó Militar, anteriormente el jefe, se haya divorciado, siempre y cuando quede en la familia una ó más personas por cuyo sostenimiento él siga siendo moral y legalmente responsable y siempre y cuando su cónyuge no se haya vuelto a casar; ó

c. El Veterano ó Militar, que no es jefe de familia, esté permanente hospitalizado siempre y cuando haya sido un miembro de la familia en el momento de ser hospitalizado y siempre y cuando quede en la familia dos ó más personas relacionadas con él por sangre, matrimonio ó adopción.

F- Servicio Militar ó Naval de los Estados Unidos:- "Servicio Militar ó Naval de los Estados Unidos" significa solamente el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Marinos, Guardia Costanera y desde el 29 de julio de 1945 los cuerpos comisionados del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos. Este servicio no incluye la Marina Mercante, Cruz Roja, UNRRA, ECA, ó cualquier otra organización que no sea verdaderamente parte del servicio militar ó naval de los Estados Unidos.

G- Menor:- "Menor" significa una persona de menos de veintiún años de edad que no sea el jefe de familia ó su cónyuge, y no esté legalmente emancipada. (Una criatura que no ha nacido no será considerada como un menor).

H- Familias Desplazadas:- "Familias Desplazadas" significa familias que de hecho estén ó que están próximas a quedar sin alojamiento ó viviendo en condiciones que equivalen a vivienda clausurada ó viviendas que se ha determinado son inseguras, antihigiénicas, ó hacinadas las cuales fueron desplazadas por una de las razones especificadas en la Sección II-A, y llenaron una solicitud para

admisión durante el término de un año a partir de la fecha en que fueron desplazadas, con excepción de aquellas familias que rehusaron la oportunidad de alojamiento que les ofreció esta Corporación cuando fueron desplazadas.

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

DECLARACION DE NORMAS QUE RIGEN LA ADMISION A LAS URBANIZACIONES PUBLICAS CON AYUDA FEDERAL-(PHA-AIDED) ADMINISTRADAS POR ESTA CORPORACION

(Según Resolución Núm.62-19 adoptada el 21 de febrero de 1962 para aplicarse a todas las admisiones desde el 1 de enero de 1963 en adelante y revisada por las siguientes Resoluciones:-Núm.63-93 del 8 de mayo de 1963;Núm.63-269 del 11 de diciembre de 1963;Núm.64-85 del 8 de abril de 1964;Núm.64-143 y 64-145 del 17 de junio de 1964; Núm. 65-189 del 4 de agosto de 1965; Núm. 66-286 del 19 de octubre de 1966; Num. 67-81 de marzo de 1967; Núm. 67-299 del 20 de septiembre de 1967; Núm. 67-463 del 20 de diciembre de 1967).

I- Elegibles para admisión:

Serán elegibles para admisión a las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación solamente aquellos solicitantes que, al tiempo de admisión, llenen los siguientes requisitos:-

A- Que constituyan una familia

B- Que los ingresos de la familia no excedan de:

Número de Personas	*Ingreso para Admisión Regular	*Ingreso para Admisión Especial	**Ingreso para Admisión Regular	**Ingreso para Admisión Especial
1	$2,465	$2,960	$2,165	$2,600
2	2,995	3,600	2,630	3,160
3	3,525	4,235	3,095	3,715
4	4,055	4,870	3,560	4,275
5	4,230	5,080	3,715	4,460
6	4,405	5,290	3,870	4,645
7	4,580	5,500	4,025	4,830
8	4,755	5,710	4,180	5,015
9	4,930	5,920	4,335	5,205
10	5,105	6,130	4,490	5,390
11 ó más	5,280	6,340	4,645	5,575

C- Activos Netos de Familia ("Net Family Assets") no excedan $2,500 excepto, que, en los casos de aquellas familias desahuciadas u obligadas a desocupar para dar paso a algún proyecto de mejora pública ó renovación, tales activos, incluyendo la indemnización que reciba por la demolición de su propiedad, no excederá $4,000.

D- Que estén:

a. Próximos a ser desplazados: Esta situación se aplica a familias que han de ser desplazadas para dar paso a un proyecto de urbanización pública ó a un proyecto de renovación urbana ó por acción de un organismo público ó corte, bien sea haciendo cumplir los

* Estos Límites de Ingresos Máximos aplicarán a las municipalidades de San Juan, Río Piedras,Bayamón,Carolina,Cataño,Guaynabo y Trujillo Alto: Fecha de efectividad 20 de diciembre de 1967.

** Estos Límites de Ingresos Máximos aplicarán a todos los proyectos de la Isla EXCEPTO PR3-100(Aguadilla) y las municipalidades de San Juan,Río Piedras,Bayamon,Carolina,Cataño,Guaynabo y Trujillo Alto.Fecha efectividad 12/20/67.

requisitos de vivienda ó por demolición, cierre ó mejoras a la vivienda ó a familias cuyas actuales ó anteriores viviendas están situadas en áreas determinadas por la Administración de Pequeños Negocios, subsiguientes al 1 de abril de 1965, han sido afectadas por un desastre natural y las cuales han sido grandemente averiadas ó destruídas como resultado de dicho desastre.

Esta disposición también se aplicará a aquellas familias a las cuales se les requiera mudarse porque no pueden pagar el aumento en canon causado por las mejoras a la vivienda para cumplir con los requisitos de vivienda prescritos por leyes ó códigos. Si debido a algún desastre, fuego, tormenta, inundación, etc., la familia está ocupando en alojamiento improvisado ó está siendo albergada temporeramente por la caridad de alguna agencia ó persona interesada, con el propósito exclusivo de protegerla de los elementos de la naturaleza mientras buscan alojamiento, pero la Administración de Pequeños Negocios no ha determinado existe un área de desastre como tal, entonces esta familia se clasificará bajo esta categoría. Desahucios por empresas ó individuos privados, los cuales sean necesarios para limpiar el solar a ser usado para trabajos que redunden en beneficio de grupos en la comunidad, ésto es, hospitales, escuelas, iglesias, asilos etc., también serán considerados como próximos a ser desplazados. Las tres categorías discutidas en este párrafo se considerarán "próximos a ser desplazados" solamente con los propósitos de darle puntuación a las condiciones de Vivienda Anteriores a la admisión especificado bajo la Sección III-B-1-a (1).

b. Actualmente sin Vivienda por Causas Ajenas al Inquilino: Una familia será clasificada como "actualmente sin vivienda" si está siendo albergada temporeramente por una agencia ó persona interesada debido a que la familia ha sido desahuciada por una orden de Corte debido a causas ajenas al inquilino.

c. Próximo a Quedar sin Vivienda por Causas Ajenas al Inquilino: Esta disposición se aplicará a las familias contra quienes una orden de desahucio de la Corte haya sido emitida por otras razones que no sean culpa de ellos mismos.

d. Equivalente a Clausurado: Situaciones que caen en esta categoría son las siguientes:-

1. Familias que han sido obligadas a buscar alojamiento en moradas provisionales por razones ajenas a ellas; ó

2. familias que han sido obligadas a establecer residencia con familiares ó amistades por razones ajenas a ellas; ó
3. Miembros de la familia que involuntariamente están viviendo separados como entidades aparte sin acceso fácil entre sí ó a facilidades necesarias para una vida de familia, por razones ajenas a ellos; ó
4. familias cuyos sitios de residencia no están a una distancia razonable para el ir y venir diario del jefe de familia a su sitio de trabajo, ó el costo ó tiempo envuelto en ir y venir sea sustancialmente en exceso al que se considere normal y corriente.

e- Viviendas Inseguras, Anti-higiénicas ó Hacinadas: La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda considera la presencia de cualquiera de las siguientes condiciones una base para determinar que una vivienda sea insegura, anti-higiénica ó hacinada:-

1. Localización:- La localización de la unidad es tal que crea una amenaza de salud, fuego ó seguridad para los ocupantes de esa vivienda.
2. Condición de la Estructura:- La condición de la estructura sea tal que crea una amenaza seria para la seguridad y salud a causa de deficiencias en la estructura ó por humedad ó exposición continuas causadas éstas por negligencias ó desmantelamiento.
3. Abastecimiento de Agua:- Falta de agua potable dentro de la unidad.
4. Facilidades Sanitarias:- Donde las condiciones de alcantarillado, inodoro y baño se encuentren poco adecuadas de acuerdo con los requisitos aceptables para la salud y seguridad.
5. Facilidades de Cocina:- Falta de facilidades permanentes, seguras y eficientes en la cocina dentro de la vivienda, incluyendo fregadero con agua corriente y espacio y/ó conexiones para una estufa.
6. Facilidades para Electricidad:- La vivienda no tiene alambres ó los alambres no están instalados adecuadamente para alumbrado eléctrico.

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
Hato Rey, Puerto Rico

INFORMACION GENERAL SOBRE LOS PROGRAMAS DE TURNKEY III Y LEASED HOUSING

Enmiendas recientes a la Ley Federal de Hogares incorporan nuevas modalidades a la busqueda de soluciones a los problemas de vivienda. Estos presentan interesantes posibilidades que están explorándose ya por el Programa de Administración de Viviendas en coordinación con otros programas de la Corporación y con firmas privadas.

A continuación vamos a reseñar las características más peculiares de los proyectos conocidos como Turnkey III y Leased Housing:

1. Turnkey III

El concepto o programa especial conocido como Turnkey III se incorporó a la Ley Federal de Hogares mediante enmiendas a la Sección 10(c) en el año 1967. Dicho programa va encaminado hacia el logro del hogar propio. Permite la venta de proyectos financiados con fondos federales a los residentes siempre que los mismos estén constituidos por estructuras individuales o semi individuales y que se efectue una petición al efecto.

Se trata pues de un programa de arrendamiento con opción a compra y en el cual se puede incluir cualquier proyecto de vivienda construido por empresas privadas y adquirido mediante compra directa que tenga las características físicas arriba señaladas.

En términos de financiamiento se requiere que cada proyecto susceptible a este tratamiento sea financiado mediante notas a corto plazo

en lugar de bonos permanentes a fin de permitir la disposición de los mismos en un corto tiempo.

En resumen; las características más sobresalientes del Programa Especial Turnkey III son las siguientes:

1. Ser desarrollado y construido por la empresa privada.
2. Ser adquirido por CRUV con fondos federales.
3. Estar constituido por estructuras individuales o semi individuales.
4. Ser financiado con notas temporeras.

II. Leased Housing

El concepto de Leased Housing se incorpora a la Ley Federal de Hogares mediante enmiendas a las Secciones 23 y 10(c) de dicha ley. Se crea así el programa de vivienda de alquiler subsidiado con rentas moderadas.

Las implicaciones son las siguientes: el Programa de Administración de Viviendas declara la elegibilidad de las familias para recibir un subsidio federal que completará el pago de la mensualidad que requiere el dueño, origina y supervisa las normas de ocupación y administra la aplicación del subsidio.

En su aplicación el programa de Leased Housing tiene dos versiones:

1. Alquiler de viviendas a entidades, firmas, organismos o personas privadas.
2. Alquiler a firmas, entidades u organismos públicos.

En los momentos actuales estamos trabajando con la segunda versión. El Programa de Administración de Viviendas se ha comprometido con el Programa de Viviendas a Bajo Costo a suplirle candidatos para el arrendamiento de 154 unidades en el Condominio Quintana y 96 unidades

en Jardines de Guayama. Las ventajas de la aplicación de esta segunda versión de la ley son las siguientes:

1. En última instancia el Programa de Vivienda a Bajo Costo va orientado hacia el hogar propio.
2. Este objetivo se puede lograr mediante el plan de renta moderada con alquiler subsidiado.
3. El programa permite hacer extensivas las facilidades de hogar propio a familias elegibles a vivienda pública cuyos ingresos aún no les permiten incurrir en un préstamo hipotecario.
4. La familia puede empezar a disfrutar de la vivienda, antes de alcanzar la capacidad económica para convertirse en dueño.
5. Al alcanzar la capacidad económica necesaria para convertirse en dueño nosotros podríamos funcionar como agente vendedor o intermediario entre el cliente y el Programa de Vivienda a Bajo Costo asistiendo al residente en la tramitación de compra.

III. <u>El Subsidio en Leased Housing</u>

El subsidio en Leased Housing se establece a base de la tasa de contribución anual vigente, la cual asciende a 5.26% en este momento. La contribución es fija por tamaño de la unidad. Estimada a base de la tasa en vigor, el subsidio máximo asciende a $74 mensuales para una vivienda de tres dormitorios y a $62 para una de dos dormitorios.

Como verán más adelante no nos proponemos utilizar el subsidio máximo en renta regular, reservando éste para renta de emergencia o "hardship rent".

Una vez determinado el subsidio para un proyecto, este permanece fijo ya que las revisiones bi-anuales a la tasa de contribución federal no afectan a los proyectos para los cuales se haya firmado un contrato de contribución anual.

Un cambio en la tasa federal solo afectaría a los proyectos que se incluyan en una nueva petición de unidades.

IV. Factores en común para los Programas de Turnkey III y Leased Housing

A. Rentas

En ambos programas se establecerán escalas de rentas fijas por proyecto que tomará en cuenta los siguientes factores:

1. Precio de venta aproximado, facilidades, localización, gastos de mantenimiento y administración por cada unidad.
2. Y en los proyectos de Leased Housing se toma en cuenta además la renta que (exige el dueño, esto es, el Programa de Viviendas a Bajo Costo) y el subsidio a otorgarse a cada vivienda.

El proponer canones fijos de renta asegura la solvencia económica de los proyectos, crea nuevos patrones de pagos similares al mercado privado y facilitan la transición de inquilino a propietario.

B. Renta Especial

En ambos casos se ha establecido un período de renta de emergencia o "hardship rent" para ser utilizado por familias que atraviesan por una crisis económica temporera. Esta será también una renta fija y se limita su uso a un solo período que no debe exceder de un año. Se considera la probabilidad de extenderlo a un año adi-

cional en casos excepcionales. De persistir la crisis económica con poca o ninguna probabilidad de solución, la familia habrá de desalojar la vivienda y se le ofrecerá realojo en vivienda pública convencional de haber unidades disponibles.

En Leased Housing la renta especial mínima (hardship rent) será igual a la diferencia entre la renta que hay que pagar al dueño, esto es, a Vivienda a Bajo Costo, y el subsidio máximo por unidad. De modo que es aquí donde habremos de aplicar el subsidio máximo. Dependiendo de las características de cada proyecto se podrá ofrecer una o tal vez dos, escalas de emergencia.

Las citadas enmiendas a la Ley Federal hacen posible acreditar a las familias parte de la renta a ser pagada durante los tres primeros años que residan en los proyectos Turnkey III como inquilinos. Se descontará aquella parte proporcional por concepto de gastos administrativos y mantenimiento en que se incurra con cada inquilino en particular y el resto se convertirá en ahorros de las familias. Estos ahorros se acreditarán al precio de venta convenido, contribuyendo así a bajar la deuda, en el momento en que el inquilino la adquiera en propiedad.

En los proyectos del Programa de Viviendas a Bajo Costo incluídos en el Programa de Leased Housing los posibles créditos se computan en base a la renta total que se paga al dueño, no en la que se recibe del inquilino. Veamos un ejemplo:

Asumamos que tenemos un apartamento de tres dormitorios por el cual se paga una renta de $122 al Programa de VBC. Asumamos también que se establece una renta contractual regular de $67 mensuales. Es de cir, con un subsidio de $55. (El subsidio máximo de $74 lo reservamos

para "hardship rent".) Las deducciones de gastos administrativos de mantenimiento, intereses y servicios no se efectúan en base a los $67 que paga el inquilino sino en los $122 que se pagan al dueño. Por tanto los posibles créditos también se basan en la cantidad de $122 dólares en este ejemplo hipotético.

C. Selección

En los programas de Turnkey III y Leased Housing se utilizan los mismos criterios de admisión vigentes en vivienda pública convencional, pero se autoriza modificar el orden de selección establecida a tono con las necesidades específicas de estos nuevos programas. A los criterios en vigor se incorpora un elemento adicional que resulta necesario para ampliar el potencial de familias elegibles al programa.
Esto es, el concepto de familias a ser desplazadas ha sido enmendado para incluir entre estas a aquellas que:

a) están pagando rentas excesivas, en relación con sus ingresos en el mercado privado.

b) Residen en comunidades que adolecen de una oferta de viviendas adecuadas.

Al asignar viviendas en estos proyectos se dará prioridad a residentes en urbanizaciones públicas convencionales que demuestren interés y capacidad económica para residir en éstos.

Se implementa así la filosofía gubernamental, al asistir a estas familias en su ascenso a un peldaño adicional en la escalera del progreso hacia el hogar propio.

D. El Solicitante

En vista de que estos proyectos se orientan hacia el hogar propio es imprescindible asegurar la elegibilidad de las familias para adquisición desde el momento de admisión en su primera etapa como inquilino en este tipo de proyectos.

Se tomará en cuenta factores tales como estabilidad de empleo e ingresos; potencial para crecimiento económico y aquellos factores sociales que se consideren relevantes.

En general los solicitantes deben reunir las siguientes condiciones:

1. Constituir grupo familiar.
2. El jefe de familia y/o su cónyugue debe tener entre 21 y 45 años.

   Se podrían considerar casos mayores de 45 años a los cuales se les requerirá codeudor, o condueño, a elección del solicitante.
3. El jefe de familia debe tener empleo permanente y potencial de crecimiento económico.
4. Debe haber mostrado buenos hábitos en el pago de rentas y comportamiento social aceptable.

En aquellos casos en que se requiere codeudor, éste debe ser mayor de 21 años pero menor de 40 y tener empleo permanente. Si el solicitante prefiere comprar la vivienda en sociedad, el codueño debe ser elegible en todos los aspectos y residir en la misma vivienda.

E. Requerimientos de ingreso

Los programas Turnkey III y Leased Housing amplían las posibilidades de cubrir la brecha económica que existe entre la Vivienda Pública y la privada. Es por ello que esperamos contar entre nuestra clientela a aquellos residentes de Vivienda Pública que han alcanzado los niveles superiores de ingreso dentro de los límites máximos de ingreso en vigor y que reúnan los demás requisitos aquí señalados.

Estamos gestionando añadir ciertas deducciones que amplían sus posibilidades de cualificar; por ejemplo, todos los ingresos de menores y $800 del ingreso de otros adultos (que no sean esposo y esposa).

F. Venta de las Unidades

El inquilino puede proceder a tramitar la adquisición de la vivienda en el momento en que sus ingresos anuales asciendan al 43% del precio de venta de la unidad.

G. Documentos que componen la solicitud

Cada solicitud se compone de una serie de documentos. Le incluimos como anexos muestras de los siguientes documentos:

1- Solicitud de viviendas

2- Declaración Jurada de bienes, propiedad y uso de la vivienda solicitada.

3. Certificación de ingresos

4. Declaración jurada del codeudor

5. Certificación de contribución familiar

H.. Otros Anexos

1. Resolución Núm. _____ de Leased Housing

2. Resolución Núm. _____ de Turnkey III

3. Tabla de renta preliminar propuesta a la Agencia Federal para Condominio Quintana.

4. Tabla de renta preliminar propuesta a la Agencia Federal para Jardines de Guayama.

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
ESCALA DE RENTAS

*** EXHIBIT III - B
REVISADA A 3/63

COSTO DE UTILIDADES	$3.49	$3.69	$4.10	$4.78	$5.41	$6.03	$6.49	$6.91	$7.32	$7.70	$8.05	$8.37	$8.66	$8.93
NUMERO DE PERSONAS EN LA FAMILIA	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ	ONCE	DOCE	TRECE	CATORCE
RENTA	$6.50	$411	$478	$ 545	$612	$679	$ 746	$813	$880	$ 947	$1014	$1081	$1148	$1215	$1282
CONTRACTUAL	7.00	434	502	570	638	706	774	842	910	978	1046	1114	1182	1250	1318
MENSUAL	8.00	480	550	620	690	760	830	900	970	1040	1110	1180	1250	1320	1390
	9.00	526	598	670	742	814	886	958	1030	1102	1174	1246	1318	1390	1462
	10.00	572	646	720	794	868	942	1016	1090	1164	1238	1312	1386	1460	1534
	11.00	618	694	770	846	922	998	1074	1150	1226	1302	1378	1454	1530	1606
	12.00	664	742	820	898	976	1054	1132	1210	1288	1366	1444	1522	1600	1678
	13.00	710	790	870	950	1030	1110	1190	1270	1350	1430	1510	1590	1670	1750
	14.00	756	838	920	1002	1084	1166	1248	1330	1412	1494	1576	1658	1740	1822
	15.00	802	886	970	1054	1138	1222	1306	1390	1474	1558	1642	1726	1810	1894
	16.00	848	934	1020	1106	1192	1278	1364	1450	1536	1622	1708	1794	1880	1966
	17.00	894	982	1070	1158	1246	1334	1422	1510	1598	1686	1774	1862	1950	2038
	18.00	940	1030	1120	1210	1300	1390	1480	1570	1660	1750	1840	1930	2020	2110
	19.00	986	1078	1170	1262	1354	1446	1538	1630	1722	1814	1906	1998	2090	2182
	20.00	1032	1126	1220	1314	1408	1502	1596	1690	1784	1878	1972	2066	2160	2254
	21.00	1078	1174	1270	1366	1462	1558	1654	1750	1846	1942	2038	2134	2230	2326
	22.00	1124	1226	1320	1418	1516	1614	1712	1810	1906	2006	2104	2202	2300	2398
	23.00	1170	1270	1370	1470	1570	1670	1770	1870	1970	2070	2170	2270	2370	2470
	24.00	1216	1318	1420	1522	1624	1726	1828	1930	2032	2134	2236	2338	2440	2542
	25.00	1262	1366	1470	1574	1678	1782	1886	1990	2094	2198	2302	2406	2510	2614
	26.00	1308	1414	1520	1626	1732	1838	1944	2050	2156	2262	2368	2474	2580	2686

*** EXHIBIT III - B
REVISADA A 3/63
PAGINA 2 DE 3

COSTO DE UTILIDADES NUMERO DE PERSONAS EN LA FAMILIA		$3.49 UNO	$3.69 DOS	$4.10 TRES	$4.78 CUATRO	$5.41 CINCO	$6.03 SEIS	$6.49	$6.91 SIETE	$7.32 OCHO	$7.70 NUEVE	$8.05 DIEZ	$8.37 ONCE	$8.66 DOCE	$8.93 TRECE	CATORCE
RENTA	27.00	1354	1462	1570	1678	1786	1894	2002	2110	2218	2326	2434	2542	2650	2758	
CONTRACTUAL	28.00	1400	1510	1620	1730	1840	1950	2060	2170	2280	2390	2500	2610	2720	2830	
MENSUAL	29.00	1446	1558	1670	1782	1894	2006	2118	2230	2342	2454	2566	2678	2790	2902	
	30.00	1492	1606	1720	1834	1948	2062	2176	2290	2404	2518	2632	2746	2860	2974	
	31.00	1538	1654	1770	1886	2002	2118	2234	2350	2466	2582	2698	2814	2930	3046	
	$32.00	$1584	$1702	$1820	$1938	$2056	$2174	$2292	$2410	$2528	$2646	$2764	$2882	$3000	$3118	
	33.00	1630	1750	1870	1990	2110	2230	2350	2470	2590	2710	2830	2950	3070	3190	
	34.00	1676	1798	1920	2042	2164	2286	2408	2530	2652	2774	2896	3018	3140	3262	
	35.00	1722	1846	1970	2094	2218	2342	2466	2590	2714	2838	2962	3086	3210	3334	
	36.00	1768	1894	2020	2146	2272	2398	2524	2650	2776	2902	3028	3154	3280	3406	
	37.00	1814	1942	2070	2198	2326	2454	2582	2710	2838	2966	3094	3222	3550	3478	
	38.00	1860	1990	2120	2250	2380	2510	2640	2770	2900	3030	3160	3290	3420	3550	
	39.00		2038	2170	2302	2434	2566	2698	2830	2962	3094	3226	3358	3490	3622	
	40.00		2086	2220	2354	2488	2622	2756	2890	3024	3158	3292	3426	3560	3694	
	41.00		2134	2270	2406	2542	2678	2814	2950	3086	3222	3358	3494	3630	3766	
	42.00		2182	2320	2458	2596	2734	2872	3010	3148	3286	3424	3562	3700	3838	
	43.00		2230	2370	2510	2650	2790	2930	3070	3210	3350	3490	3630	3770	3910	
	44.00			2420	2562	2704	2846	2988	3130	3272	3414	3556	3698	3840	3982	
	45.00			2470	2614	2758	2902	3046	3190	3334	3478	3622	3766	3910	4054	
	46.00			2520	2666	2812	2958	3104	3250	3396	3542	3688	3834	3980	4126	

*** EXHIBIT III -B
REVISADA A 3/63
PAGINA 3 DE 3

COSTO DE UTILIDADES / NUMERO DE PERSONAS EN LA FAMILIA		$3.49 UNO	$3.69 DOS	$4.10 TRES	$4.78 CUATRO	$5.41 CINCO	$6.03 SEIS	$6.49 SIETE	$6.91 OCHO	$7.32 NUEVE	$7.70 DIEZ	$8.05 ONCE	$8.37 DOCE	$8.66 TRECE	$8.93 CATORCE
RENTA	47.00			$2570	2718	2866	3014	3162	3310	3458	3606	3754	3902	4050	4198
CONTRACTUAL	48.00			2620	2770	2920	3070	3220	3370	3520	3670	3820	3970	4120	4342
MENSUAL	49.00				2822	2974	3126	3278	3430	3582	3734	3886	4038	4190	4342
	50.00				2874	3028	3182	3336	3490	3644	3798	3952			
	51.00				2926	3082	3238	3394	3550						
	52.00				2978	3136	3294								
	53.00				3030										

Para ingresos netos sobre los arriba señalados se les cargará $1.00 adicional por cada cantidad o fracción según aplique en la columna correspondiente.

$46	$48	$50	$52	$54	$56	$58	$60	$62	$64	$66	$68	$70	$72

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
ESCALA DE RENTAS

EXHIBIT IIIA-1

Aplicable a los proyectos: PR-1-8, 1-9, 1-10, 1-15, 2-7, 2-9, 3-38, 3-46, 4-3, 4-4, 4-5, 4-6

COSTO DE UTILIDADES	$3.49	$3.69	$4.10	$4.78	$5.41	$6.03	$6.49	$6.91	$7.32	$7.70	$8.05	$8.37	$8.66	$8.93
NUM. DE PERSONAS EN LA FAMILIA	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ	ONCE	DOCE	TRECE	CATORCE
RENTA CONTRACTUAL MENSUAL														
$6.50	$457	$526	$595	$664	$733	$802	$871	$940	$1009	$1078	$1147	$1216	$1285	$1354
7.00	480	550	620	690	760	830	900	970	1040	1110	1180	1250	1320	1390
8.00	526	598	670	742	814	886	958	1030	1102	1174	1246	1318	1390	1462
9.00	572	646	720	794	868	942	1016	1090	1164	1238	1312	1386	1460	1534
10.00	618	694	770	846	922	998	1074	1150	1226	1302	1378	1454	1530	1606
11.00	664	742	820	898	976	1054	1132	1210	1288	1366	1444	1522	1600	1678
12.00	710	790	870	950	1030	1110	1190	1270	1350	1430	1510	1590	1670	1750
13.00	756	838	920	1002	1084	1166	1248	1330	1412	1494	1576	1658	1740	1822
14.00	802	886	970	1054	1138	1222	1306	1390	1474	1558	1642	1726	1810	1894
15.00	848	934	1020	1106	1192	1278	1364	1450	1536	1622	1708	1794	1880	1966
16.00	894	982	1070	1158	1246	1334	1422	1510	1598	1686	1774	1862	1950	2038
17.00	940	1030	1120	1210	1300	1390	1480	1570	1660	1750	1840	1930	2020	2110
18.00	986	1078	1170	1262	1354	1446	1538	1630	1722	1814	1906	1998	2090	2182
19.00	1032	1126	1220	1314	1400	1502	1596	1690	1784	1878	1972	2066	2160	2254
20.00	1078	1174	1270	1366	1462	1558	1654	1750	1846	1942	2038	2134	2230	2326
21.00	1124	1222	1320	1418	1516	1614	1712	1810	1908	2006	2104	2202	2300	2398
22.00	1170	1270	1370	1470	1570	1670	1770	1870	1970	2070	2170	2270	2370	2470
23.00	1216	1318	1420	1522	1624	1726	1828	1930	2032	2134	2236	2338	2440	2542
24.00	1262	1366	1470	1574	1678	1782	1886	1990	2094	2198	2302	2406	2510	2614
25.00	1308	1414	1520	1626	1732	1838	1944	2050	2156	2262	2368	2474	2580	2686

EXHIBIT III-A-I

COSTO DE UTILIDADES	$3.49	$3.69	$4.10	$4.78	$5.41	$6.03	$6.49	$6.91	$7.32	$7.70	$8.05	$8.37	$8.66	$8.93
NUM. DE PERSONAS EN LA FAMILIA	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ	ONCE	DOCE	TRECE	CATORCE
RENTA CONTRACTUAL MENSUAL														
$26.00	$1354	$1462	$1570	$1678	$1786	$1894	$2002	$2110	$2218	$2326	$2434	$2542	$2650	$2758
27.00	1400	1510	1620	1730	1840	1950	2060	2170	2280	2390	2500	2610	2720	2830
28.00	1446	1558	1670	1782	1894	2006	2118	2230	2342	2454	2566	2678	2790	2902
29.00	1492	1606	1720	1834	1948	2062	2176	2290	2404	2518	2632	2746	2860	2974
30.00	1538	1654	1770	1886	2002	2118	2234	2350	2466	2582	2698	2814	2930	3046
31.00	1584	1702	1820	1938	2056	2174	2292	2410	2528	2646	2764	2882	3000	3118
32.00	1630	1750	1870	1990	2110	2230	2350	2470	2590	2710	2830	2950	3070	3190
33.00	1676	1798	1920	2042	2164	2286	2408	2530	2652	2774	2896	3018	3140	3262
34.00	1722	1846	1970	2094	2218	2342	2466	2590	2714	2838	2962	3086	3210	3334
35.00	1768	1894	2020	2146	2272	2398	2524	2650	2776	2902	3028	3154	3280	3406
36.00	1814	1942	2070	2198	2326	2454	2582	2710	2838	2966	3094	3222	3350	3478
37.00	1860	1990	2120	2250	2380	2510	2640	2770	2900	3030	3160	3290	3420	3550
38.00		2038	2170	2302	2434	2566	2698	2830	2962	3094	3226	3358	3490	3622
39.00		2086	2220	2354	2488	2622	2756	2890	3024	3158	3292	3426	3560	3694
40.00		2134	2270	2406	2542	2678	2814	2950	3086	3222	3358	3494	3630	3766
41.00		2182	2320	2458	2596	2734	2872	3010	3148	3286	3424	3562	3700	3838
42.00		2230	2370	2510	2650	2790	2930	3070	3210	3350	3490	3630	3770	3910
43.00			2420	2562	2704	2846	2988	3130	3272	3414	3556	3698	3840	3982
44.00			2470	2614	2758	2902	3046	3190	3334	3478	3622	3766	3910	4054
45.00			2520	2666	2812	2958	3104	3250	3396	3542	3688	3834	3980	4126
46.00			2570	2718	2866	3014	3162	3310	3458	3606	3754	3902	4050	4198
47.00			2620	2770	2920	3070	3220	3370	3520	3670	3820	3970	4120	4270
48.00				2822	2974	3126	3278	3430	3582	3734	3886	4038	4190	4342
49.00				2874	3028	3182	3336	3490	3644	3798	3952			
50.00				2926	3082	3238	3394	3550						

EXHIBIT III-A-I

COSTO DE UTILIDADES	$3.49	$3.69	$4.10	$4.78	$5.41	$6.03	$6.49	$6.91	$7.32	$7.70	$8.05	$8.37	$8.66	$8.93
NUM. DE PERSONAS EN LA FAMILIA	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ	ONCE	DOCE	TRECE	CATORCE
RENTA CONTRACTUAL MENSUAL														
$51.00				$2978	$3136	$3294								
52.00				3030										

Para ingresos netos sobre los arriba señalados se les cargará $1.00 adicional por cada cantidad o fracción según aplique en la columna correspondiente.

$46	$48	$50	$52	$54	$56	$58	$60	$62	$64	$66	$68	$70	$72

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
ESCALA DE RENTAS

EXHIBIT III C-1

APLICABLE A LOS PROYECTOS: 1-2, 2-1, 2-2, 2-3, 2-4, 3-14, 3-15

Combustible para cocinar	$3.19	$3.19	$3.63	$3.85	$3.85	$4.18	$4.18	$4.18	$4.40	$4.40
Electricidad	90	1.35	1.80	2.25	2.48	2.93	3.15	3.38	3.53	3.83
Total	$4.09	$4.54	$5.43	$6.10	$6.33	$7.11	$7.33	$7.56	$7.93	$8.23

Costo de Utilidades Número de Personas en la Familia	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ o MAS
Renta Contractual Mensual										
$ 6.50	$545	$612	$679	$746	$813	$880	$947	$1014	$1081	$1148
7.00	570	638	706	774	842	910	978	1046	1114	1182
8.00	620	690	760	830	900	970	1040	1110	1180	1250
9.00	670	742	814	886	958	1030	1102	1174	1246	1318
10.00	720	794	868	942	1016	1090	1164	1238	1312	1386
11.00	770	846	922	998	1074	1150	1226	1302	1378	1454
12.00	820	898	976	1054	1132	1210	1288	1366	1444	1522
13.00	870	950	1030	1110	1190	1270	1350	1430	1510	1590
14.00	920	1002	1084	1166	1248	1330	1412	1494	1576	1658
15.00	970	1054	1138	1222	1306	1390	1474	1558	1642	1726
16.00	1020	1106	1192	1278	1364	1450	1536	1622	1708	1794
17.00	1070	1158	1246	1334	1422	1510	1598	1686	1774	1862
18.00	1120	1210	1300	1390	1480	1570	1660	1750	1840	1930
19.00	1170	1262	1354	1446	1538	1630	1722	1814	1906	1998
20.00	1220	1314	1408	1502	1596	1690	1784	1878	1972	2066
21.00	1270	1366	1462	1558	1654	1750	1846	1942	2038	2134
22.00	1320	1418	1516	1614	1712	1810	1908	2006	2104	2202
23.00	1370	1470	1570	1670	1770	1870	1970	2070	2170	2270
24.00	1420	1522	1624	1726	1828	1930	2032	2134	2236	2338
25.00	1470	1574	1678	1782	1886	1990	2094	2198	2302	2406
26.00	1520	1626	1732	1838	1944	2050	2156	2262	2368	2474

EXHIBIT III C-1

Combustible para cocinar	$3.19	$3.19	$3.63	$3.85	$3.85	$4.18	$4.18	$4.18	$4.40	$4.40
Electricidad	.90	1.35	1.80	2.25	2.48	2.93	3.15	3.38	3.53	3.83
Total	$ 4.09	$ 4.54	$5.43	$6.10	$6.33	$7.11	$7.33	$7.56	$7.93	$8.23

Costo de Utilidades

Número de Personas en la Familia	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ O MAS
Renta Contractual Mensual										
$ 27.00	$1570	$1678	$1786	$1894	$2002	$2110	$2218	$2326	$2434	$2542
28.00	1620	1730	1840	1950	2060	2170	2280	2390	2500	2610
29.00	1670	1782	1894	2006	2118	2230	2342	2454	2566	2678
30.00	1720	1834	1948	2062	2176	2290	2404	2518	2632	2746
31.00	1770	1886	2002	2118	2234	2350	2466	2582	2698	2814
32.00	1820	1938	2056	2174	2292	2410	2528	2646	2764	2882
33.00	1870	1990	2110	2230	2350	2470	2590	2710	2830	2950
34.00	1920	2042	2164	2286	2408	2530	2652	2774	2896	3018
35.00	1970	2094	2218	2342	2466	2590	2714	2838	2962	3086
36.00	2020	2146	2272	2398	2524	2650	2776	2902	3028	3154
37.00	2070	2198	2326	2454	2582	2710	2838	2966	3094	3222
38.00	2120	2250	2380	2510	2640	2770	2900	3030	3160	3290
39.00	2170	2302	2434	2566	2698	2830	2962	3094	3226	3358
40.00	2220	2354	2488	2622	2756	2890	3024	3158	3292	3426
41.00	2270	2406	2542	2678	2814	2950	3086	3222	3358	3494
42.00	2320	2458	2596	2734	2872	3010	3148	3286	3424	3562
43.00	2370	2510	2650	2790	2930	3070	3210	3350	3490	3630
44.00	2420	2562	2704	2846	2988	3130	3272	3414	3556	3698
45.00	2470	2614	2758	2902	3046	3190	3334	3478	3622	3766
46.00	2520	2666	2812	2958	3104	3250	3396	3542	3688	3834

EXHIBIT III C-1

Combustible para cocinar	$3.19	$3.19	$3.63	$3.85	$3.85	$4.18	$4.18	$4.18	$4.40	$4.40
Electricidad	.90	1.35	1.80	2.25	2.48	2.93	3.15	3.38	3.53	3.83
Total	$4.09	$4.54	$5.43	$6.10	$6.33	$7.11	$7.33	$7.56	$7.93	$8.23

Costo de Utilidades Número de Personas en la Familia	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ O MAS
Renta Contractual Mensual										
$ 47.00	$2570	$2718	$2866	$3014	$3162	$3310	$3458	$3606	$3754	$3902
48.00	2620	2770	2920	3070	3220	3370	3520	3670	3820	3970
49.00	2670	2822	2974	3126	3278	3430	3582	3734	3886	4038
50.00	2720	2874	3028	3182	3336	3490	3644	3798	3952	4106;
51.00	2770	2926	3082	3238	3394	3550	3706	3862	4018	4174
52.00	2820	2978	3136	3294	3452	3610	3768	3926	4084	4242
53.00	2870	3030	3190	3350	3510	3670	3830	3990	4150	4310
Para ingresos netos sobre los arriba señalados se le cargará $1.00 adicional por cada cantidad o fracción, según aplique en la columna correspondiente.	$50	$52	$54	$56	$58	$60	$62	$64	$66	$68

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
ESCALA DE RENTAS

Aplicables a los Proyectos PR 1-1, 1-3, 1-4, 4-1.

EXHIBIT III C-2

Combustible para cocinar	$3.19	$3.19	$3.63	$3.85	$3.85	$4.18	$4.18	$4.18	$4.40	$4.40
Electricidad	90	1.35	1.80	2.25	2.48	2.93	3.15	3.38	3.53	3.83
Total	$4.09	$4.54	$5.43	$6.10	$6.33	$7.11	$7.33	$7.56	$7.93	$8.23

COSTO DE UTILIDALES NUMERO DE PERSONAS EN LA FAMILIA RENTA CONTRACTUAL MENSUAL	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ O MAS
$ 6.50	$ 595	$ 664	$ 733	$ 802	$ 871	$ 940	$1009	$1078	$1147	$1216
7.00	620	690	760	830	900	970	1040	1110	1180	1250
8.00	670	742	814	886	958	1030	1102	1174	1246	1318
9.00	720	794	868	942	1016	1090	1164	1238	1312	1386
10.00	770	846	922	998	1074	1150	1226	1302	1378	1454
11.00	820	898	976	1054	1132	1210	1288	1366	1444	1522
12.00	870	950	1030	1110	1190	1270	1350	1430	1510	1590
13.00	920	1002	1084	1166	1248	1330	1412	1494	1576	1658
14.00	970	1054	1138	1222	1306	1390	1474	1558	1642	1726
15.00	1020	1106	1192	1278	1364	1450	1536	1622	1708	1794
16.00	1070	1158	1246	1334	1422	1510	1598	1686	1774	1862
17.00	1120	1210	1300	1390	1480	1570	1660	1750	1840	1930
18.00	1170	1262	1354	1446	1538	1630	1722	1814	1906	1998
19.00	1220	1314	1408	1502	1596	1690	1784	1878	1972	2066
20.00	1270	1366	1462	1558	1654	1750	1846	1942	2038	2134
21.00	1320	1418	1516	1614	1712	1810	1908	2006	2104	2202
22.00	1370	1470	1570	1670	1770	1870	1970	2070	2170	2270
23.00	1420	1522	1624	1726	1828	1930	2032	2134	2236	2338
24.00	1470	1574	1678	1782	1886	1990	2094	2198	2302	2406
25.00	1520	1626	1732	1838	1944	2050	2156	2262	2368	2474

Combustible para cocinar	$3.19	$3.19	$3.63	$3.85	$3.85	$4.18	$4.18	$4.18	$4.40	$4.40
Electricidad	90	1.35	1.80	2.25	2.48	2.93	3.15	3.38	3.53	3.83
Total	$4.09	$4.54	$5.43	$6.10	$6.33	$7.11	$7.33	$7.56	$7.93	$8.23

COSTO DE UTILIDADES NUMERO DE PERSONAS EN LA FAMILIA RENTA CONTRACTUAL MENSUAL	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ O MAS
$26.00	$1570	$1678	$1786	$1894	$2002	$2110	$2218	$2326	$2434	$2542
27.00	1620	1730	1840	1950	2060	2170	2280	2390	2500	2610
28.00	1670	1782	1894	2006	2118	2230	2342	2454	2566	2678
29.00	1720	1834	1948	2062	2176	2290	2404	2518	2632	2746
30.00	1770	1886	2002	2118	2234	2350	2466	2582	2698	2814
31.00	1820	1938	2056	2174	2292	2410	2528	2646	2764	2882
32.00	1870	1990	2110	2230	2350	2470	2590	2710	2830	2950
33.00	1920	2042	2164	2286	2408	2530	2652	2774	2896	3018
34.00	1970	2094	2218	2342	2466	2590	2714	2838	2962	3086
35.00	2020	2146	2272	2398	2524	2650	2776	2902	3028	3154
36.00	2070	2198	2326	2454	2582	2710	2838	2966	3094	3222
37.00	2120	2250	2380	2510	2640	2770	2900	3030	3160	3290
38.00	2170	2302	2434	2566	2698	2830	2962	3094	3226	3358
39.00	2220	2354	2488	2622	2756	2890	3024	3158	3292	3426
40.00	2270	2406	2542	2678	2814	2950	3086	3222	3358	3494
41.00	2320	2458	2596	2734	2872	3010	3148	3286	3424	3562
42.00	2370	2510	2650	2790	2930	3070	3210	3350	3490	3630
43.00	2420	2562	2704	2846	2988	3130	3272	3414	3556	3698
44.00	2470	2614	2758	2902	3046	3190	3334	3478	3622	3766
45.00	2520	2666	2812	2958	3104	3250	3396	3542	3688	3834

Combustible para cocinar	$3.19	$3.19	$3.63	$3.85	$3.85	$4.18	$4.18	$4.16	$4.40	$4.40
Electricidad	90	1.35	1.80	2.25	2.48	2.93	3.15	3.38	3.53	3.83
Total	$4.09	$4.54	$5.43	$6.10	$6.33	$7.11	$7.33	$7.56	$7.93	$8.23

COSTO DE UTILIDADES NUMERO DE PERSONAS EN LA FAMILIA RENTA CONTRACTUAL MENSUAL	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NUEVE	DIEZ O MAS
$46.00	$2570	$2718	$2866	$3014	$3162	$3310	$3458	$3606	$3754	$3902
47.00	2620	2770	2920	3070	3220	3370	3520	3670	3820	3970
48.00	2670	2822	2974	3126	3278	3430	3582	3734	3886	4038
49.00	2720	2874	3028	3182	3336	3490	3644	3798	3952	4106
50.00	2770	2926	3082	3238	3394	3550	3706	3862	4018	4174
51.00	2820	2978	3136	3294	3452	3610	3768	3926	4084	4242
52.00	2870	3030	3190	3350	3510	3670	3830	3990	4150	4310

Para ingresos netos sobre los arriba señalados se le cargará $1.00 adicional por cada cantidad o fracción según aplique en la columna correspondiente.	$50	$52	$54	$56	$58	$60	$62	$64	$66	$68

ESCALA DE RENTAS
PR 5-16 ALEJANDRINO, PR 5-23 SAN FERNANDO

RESOLUCION NUM. 69-127

Dormitorios	Renta Regular	Renta Especial	Ingreso Máximo Para Renta	Renta de Emergencia	Ingreso Máximo Para Renta
1 (Elderly)	$ 35.00	$ 25.00	$ 1,874	$ 15.00	$ 1,394
1	45.00	35.00	2,354	25.00	1,874
2	50.00	40.00	2,651	30.00	2,171
3	55.00	45.00	2,957	35.00	2,477
4	60.00	50.00	3,244	40.00	2,764
5	65.00	55.00	3,526	45.00	3,046

Nota: Las rentas en la escala arriba indicada, son contractuales y no incluye las utilidades pagadas por los residentes.

Normas y Procedimientos Relacionados:

1. En las categorias Regular y Especial se admitirán familias desplazadas y también se harán transferencias provenientes de otros proyectos de rentas bajas, de acuerdo a sus ingresos, de entre aquellas familias cuyos ingresos sean superiores a los limites máximos de ingresos asociados con la categoría de renta de Emergencia.

2. Las nuevas admisiones, de familias no desplazadas, se harán en la categoría de renta Regular de entre aquellas familias cuyos ingresos netos para renta sean superiores a los límites máximos de ingreso para renta asociados con la categoría de renta Especial.

3. Las familias en ocupación que sufran una reducción sustancial en sus ingresos podrán solicitar una renta más baja, tanto de la categoría de renta Especial como la de Emergencia, cual sea aplicable, después de demostrar que su ingreso es inferior al límite para cualificar para la renta solicitada. Estas redeterminaciones interinas de renta se harán efectivas el primer día del mes en que se informe la reducción en ingreso. Las familias afectadas se beneficiarán de la renta más baja hasta su próximo reexamen anual cuando se efectuara una nueva determinación de renta y elegibilidad.

4. Al momento de el reexamen anual todas las familias que esten pagando renta de Emergencia o renta Especial y cuyo ingreso haya excedido el límite máximo de ingreso requerido para cualificar para dicha renta, se le cargará la renta correspondiente de acuerdo con la tabla arriba indicada.

5. Las familias de ancianos a admitirse en cualquiera de las catorce unidades especialmente diseñadas para ancianos serán admitidas en las categorias de rentas Regular, Especial o de Emergencia de acuerdo a su ingreso.

6. Las familias cuyo ingreso neto exceda al límite de ingreso máximo permitido para ocupación continuada se le cargará una renta bruta equivalente a un 20% de su ingreso neto para renta.

7. Utilidades:

a)	1 Br.	$ 4.06
b)	2 Br's.	5.26
c)	3 Br's.	6.63
d)	4 Br's.	7.60
e)	5 Br's.	8.47

Anexo - 1

ESCALA DE RENTAS
PR 5-34, CUPEY, PR 5-17, SAN MARTIN
PR 5-13, COUNTRY CLUB

Dormitorios	Renta Regular	Renta Especial	Ingreso Máximo Para Renta	Renta de Emergencia	Ingreso Máximo Para Renta
1	$ 30.00	$ 20.00	$ 1,634	$ 15.00	$ 1,154
2	35.00	25.00	1,931	20.00	1,451
3	40.00	30.00	2,237	25.00	1,757
4	45.00	35.00	2,524	30.00	2,044
5	50.00	40.00	2,807	35.00	2,326

Nota: Las rentas en la escala arriba indicada, son contractuales y no se incluye las utilidades pagadas por los residentes.

Normas y Procedimientos Relacionados:

1- En las categorías Regular y Especial se admitirán familias desplazadas y también se harán transferencias provenientes de otros proyectos de rentas bajas, de acuerdo a sus ingresos, de entre aquellas familias cuyos ingresos sean superiores a los límites máximos de ingreso asociados con la categoría de renta de Emergencia.

2- Las nuevas admisiones de familias no desplazadas se harán en la categoría de renta Regular de entre aquellas cuyos ingresos netos para renta sean superiores a los límites máximos de ingreso para renta asociados con la categoría de renta Especial

3- Las familias en ocupación que sufran una reducción substancial en sus ingresos podrán solicitar una renta más baja, tanto de la categoría de renta Especial como la de Emergencia, cual sea aplicable, después de demostrar que su ingreso es inferior al límite para cualificar para la renta solicitada. Estas redeterminaciones interinas de renta se harán efectivas el primer día del mes en que se informe la reducción en ingreso. Las familias afectadas se beneficiarán de la renta más baja hasta su próximo reexamen anual cuando se efectuará una nueva determinación de renta y elegibilidad.

4- Al momento de el reexamen anual todas las familias que esten pagando renta de Emergencia o renta Especial, y cuyo ingreso haya excedido el límite máximo de ingreso requerido para cualificar para dicha renta, se le cargará la renta correspondiente de acuerdo con la tabla arriba indicada.

5- La familia cuyo ingreso neto exceda el límite de ingreso máximo permitido para ocupación continuada, se le cargará una renta bruta equivalente a un 20% de su ingreso neto para renta.

6- Utilidades:

a)	1 cuarto dormitorio	$ 4.06
b)	2 cuartos dormitorios	5.26
c)	3 cuartos dormitorios	6.63
d)	4 cuartos dormitorios	7.60
e)	5 cuartos dormitorios	8.47

Addendum - I

ESCALA DE RENTAS PROPUESTA
CONDOMINIO BAHIA

Tamaño de Vivienda	Piso Correspondiente	Renta Regular	Renta de Emergencia	Límite Máximo de Ingreso para Renta de Emergencia
2 cuartos dormitorios	1, 2 y 3	60	45	2,789
2 cuartos dormitorios	4, 5 y 6	61	46	2,829
3 cuartos dormitorios				
Modelo A	7 y 8	65	50	3,049
	9 y 10	66	51	3,089
	11 y 12	67	52	3,129
	13 y 14	68	53	3,169
Modelo B	7 y 8	69	54	3,239
	9 y 10	70	55	3,279
	11 y 12	71	56	3,319
	13 y 14	72	57	3,359
4 Cuartos Dormitorios	1, 2 y 3	78	63	3,689
	4, 5 y 6	79	64	3,729

Nota:

Las rentas reflejadas en esta escala incluye el consumo de agua.

Normas y Procedimientos Relacionados:

1. Todas las familias, tanto nuevos residentes, como transferencias de proyectos convencionales, serán admitidas con la renta Regular aplicable de acuerdo a la Escala arriba establecida.

2. La renta de emergencia estará disponible únicamente para los residentes que las soliciten y puedan demostrar que sus ingresos son igual o más bajos que el ingreso límite establecido para la renta solicitada.

3. La familia cuyo ingreso neto sea mayor que el Límite Máximo de Ingreso permitido para ocupación continuada, se le cargará $1.00 mensual por cada $40.00, ó fracción en que su ingreso neto exceda dicho Límite Máximo ó se le cargará la renta que se le paga al dueño de la vivienda, cualquiera que resulte más baja.

4. El costo promedio por utilidades de los residentes ha sido estimado basado en los estimados preparados por la FHA de acuerdo al tamaño aproximado de la vivienda que ocupa cada residente.

Los costos de utilidades son los siguientes:

a) 2 Cuartos Dormitorios	$9.75
b) 3 Cuartos Dormitorios	
Modelo A	$11.25
Modelo B	$12.00
c) 4 Cuartos Dormitorios	$14.25

Anexo - 1

ESCALA DE RENTAS
JARDINES DE GUAYAMA

Tamaño de Vivienda	Piso Correspondiente	Renta Regular	Renta de Emergencia	Límite de Ingreso
3 Brs	1 y 2	$55	$40	$2,773
3 Brs	3 y 4	60	45	2,977
3 Brs	5 y 6	65	50	3,181
3 Brs	7 y 8	70	55	3,385

Nota: Las rentas reflejadas en esta Escala son contractuales y no incluyen el consumo de utilidades (agua, luz, etc.) a ser pagado por el arrendatario.

Normas y Procedimientos Relacionados:

1. Todas las familias, tanto nuevos residentes, como transferencias de proyectos convencionales, serán admitidas con la renta Regular aplicable de acuerdo a la Escala anterior.

2. Las rentas de emergencia estarán disponibles únicamente para los residentes que las soliciten y puedan demostrar que sus ingresos son más bajos que el ingreso límite establecido para dicha renta de emergencia. Las familias elegibles a renta de emergencia podrán disfrutar de ésta por un solo período el cual no excederá de un año.

3. La familia cuyo ingreso neto sea mayor que el Límite Máximo de Ingreso permitido para Ocupación Continuada (Véase Sección I-A-2) se les cargará $1.00 de renta adicional por mes por cada $48.00, o fracción en que su ingreso neto exceda dicho Límite Máximo.

4. Si se determina que la familia es elegible para ejercer su opción a compra vendrá obligada a pagar la renta total del apartamento incluyendo la parte proporcional del subsidio federal.

Preparada [illegible] 1968

ESCALA DE RENTAS
CONDOMINIO QUINTANA

Tamaño de Vivienda	Piso Correspondiente	Renta Regular	Renta de Emergencia	Límite de Ingreso
2 Brs	2, 3, y 4	$69	$59	$3,263
2 Brs	6, 7, 9, y 10	71	61	3,345
2 Brs	12, 13, y 15	73	63	3,426
3 Brs (modelo B)	5, 8, 11, y 14	74	64	3,549
3 Brs (modelo A)	2, 3, 4, 5, y 6	76	66	3,630
3 Brs (modelo A)	7, 8, 9, 10, y 11	77	67	3,671
3 Brs (modelo A)	12, 13, 14, y 15	78	68	3,712

Nota: Las rentas reflejadas en esta Escala son <u>contractuales</u> y no incluyen el consumo de utilidades (agua, luz, etc.) a ser pagado por el arrendatario.

<u>Normas y Procedimientos Relacionados:</u>

1. Todas las familias, tanto nuevos residentes, como transferencias de proyectos convencionales, serán admitidas con la renta <u>Regular</u> aplicable de acuerdo a la Escala anterior.

2. Las <u>rentas de emergencia</u> estarán disponibles únicamente para los residentes que las soliciten y puedan demostrar que sus ingresos son más bajos que el ingreso límite establecido para dicha renta de emergencia. Las familias elegibles a renta de emergencia podrán disfrutar de ésta por <u>un</u> solo período el cual no excederá de un año.

3. La familia cuyo ingreso neto sea mayor que el Límite Máximo de Ingreso permitido para Ocupación Continuada (Véase Sección I-A-2) se les cargará $1.00 de renta adicional por mes por cada $48.00, o fracción en que su ingreso neto exceda dicho Límite Máximo.

4. Si se determina que la familia es elegible para ejercer su opción a compra vendrá obligada a pagar la renta total del apartamento incluyendo la parte proporcional del subsidio federal.

Prepa[redacted])

ESCALA DE RENTA PROPUESTA

PR 5-503 Comerfo

Tamafio de Vivienda	Renta Regular	Renta de Emergencia	Ingreso Máximo Para Renta de Emergencia
3 Dormitorios	$ 35.00	$ 25.00	$ 2,303

Nota:

La rentas en la escala arriba indicada son contractuales y no incluye las utilidades pagadas por los residentes. Los costos promedios mensuales a los residentes para las utilidades se han estimado en $ 13.00 para 3 dormitorios.

Normas y Procedimientos Relacionados:

1. Nuevos residentes y transferencias serán admitidas con la renta Regular arriba indicada.
2. Las rentas de emergencia estarán disponibles únicamente para los residentes que las soliciten y puedan demostrar que sus ingresos son más bajos que el ingreso límite establecido para dicha renta de emergencia.
3. La familia cuyo ingreso neto sea mayor que el Límite Máximo de Ingreso permitido para Ocupación Continuada se les cargará $1.00 de renta adicional por mes por cada $43.00 o fracción en que su ingreso neto exceda dicho Límite Máximo, o se le cargará la renta total a la que resultara más baja.

Anexo I

ESCALA DE RENTAS
CIUDAD DEL RETIRO Y ALTERGARTEN LAS TERESAS

CRUV RESOLUCION NUM. 68-373

Tamaño de Vivienda	Renta	Ingreso Anual Máximo para Admisión	Ingreso Anual Máximo para Ocupación Continuada
0 Br.	$ 30	$ 1,399	$ 1,399
"	35	1,599	1,599
"	40	1,799	1,799
"	45	2,960 (una persona)	3,205 (una persona)
		3,600 (dos personas)	3,895 (dos personas)

Nota: Estas rentas incluyen el consumo de utilidades: agua y luz; en caso de que el Arrendatario decida instalar aire acondicionado, pagará además de la renta, aquella cantidad que la Arrendadora estime como razonable por el consumo adicional de energía eléctrica.

Normas y Procedimientos Relacionados:

1. Las familias pagarán la renta aplicable al ingreso neto anual establecido en esta escala.
2. Las rentas de las familias cuyo ingreso neto anual exceda el límite máximo permitido para cada renta específica, será ajustada a la renta próxima en la escala, hasta un máximo de $45.00.

Límites de Ingreso para el Proyecto PR-2-8
Extension Las Casas

Renta Contractual	Ningún menor dependiente	1 ó 2 menores dependientes	3 ó más menores dependientes
6.50	650	780	936
7.00	675	810	972
7.50	700	840	1008
8.00	725	870	1044
8.50	750	900	1080
9.50	800	960	1152
10.50	850	1020	1224
11.50	900	1080	1296
12.50	950	1142	1368
13.50	1000	1200	1440
14.50	1050	1260	1512
15.50	1100	1320	1584
16.50	1150	1380	1656
17.50	1200	1440	1728
18.50	1250	1500	1800
19.50	1300	1560	1872
20.50	1350	1620	1944
21.50	1400	1680	2016
22.50	1450	1740	2088
23.50	1500	1800	2160
24.50	1550	1860	2232
25.50	1600	1920	2304
26.50	1650	1980	2376
27.50	1700	2040	2448
28.50	1750	2100	2520
29.50	1800	2160	2592
30.50	1850	2220	2664
31.50	1900	2280	2736
32.50	1950	2340	2808
33.50	2000	2400	2880
34.50	2050	2460	2952
35.50	2100	2520	3024
36.50	2150	2580	3096
37.50	2200	2640	3168
38.50	2250	2700	3240
39.50	2300	2760	3312

INGRESO MAXIMO ANUAL – SAN JOSÉ PRHA Proyecto

PRHA-13, 14, 16, 17 y Sala Corrida

Grado	Renta Mensual	ADMISION		
		Número Menores Dependientes	Menores de Tres Dependientes	Tres ó más Menores Dependientes
A	$ 6.50	550	660	792
B	7.50	600	720	864
C	8.50	650	780	936
D	10.00	725	870	1044
E	12.00	825	990	1188
F	14.00	925	1110	1332
G	16.00	1025	1230	1476
H	18.00	1125	1350	1620
I	20.00	1225	1470	1764
J	22.00	1325	1590	1908
K	25.00	1475	1770	2124

INGRESO PARA RENTA

PROYECTO PR 2-5 SAN JUAN BAUTISTA

Renta Mensual	Sin Dependientes Menores	1 ó 2 Menores Dependientes	3 ó más Menores Dependientes
$ 6.50	600	720	864
7.00	625	750	900
7.50	650	780	936
8.00	675	810	972
8.50	700	840	1008
9.00	725	870	1044
9.50	750	900	1080
10.50	800	960	1152
11.50	850	1020	1224
12.50	900	1080	1296
13.50	950	1140	1368
14.50	1000	1200	1440
15.50	1050	1260	1512
16.50	1100	1320	1584
17.50	1150	1380	1656
18.50	1200	1440	1728
19.50	1250	1500	1800
20.50	1300	1560	1872
21.50	1350	1620	1944
22.50	1400	1680	2016
23.50	1450	1740	2088
24.50	1500	1800	2160
25.50	1550	1850	2232
26.50	1600	1920	2304
27.50	1650	1980	2376
28.50	1700	2040	2448
29.50	1750	2100	2520
30.50	1800	2160	2592
31.50	1850	2220	2664
32.50	1900	2280	2736
33.50	1950	2340	2808
34.50	2000	2400	2880
35.50	2050	2460	2952
36.50	2100	2520	3024
37.50	2150	2580	3096
38.50	2200	2640	3168
39.50	2250	2700	3240
40.50	2300	2760	3312

$5.50 Costo de Utilidades

ESCALA DE RENTAS

Proyecto PR M-1 Insular (Mayaguez)

Escala de Rentas - Esta escala de rentas es usada solamente para determinar renta y no se usará para determinar elegibilidad.

GRADO	RENTA	NINGUN MENOR DEPENDIENTE	MENOS DE TRES MENORES DEPENDIENTES	TRES MENORES DEPENDIENTES O MAS
A	$ 2.00	$ 375	$ 450	$ 540
B	3.00	425	510	612
C	4.00	475	570	684
D	5.00	525	630	756
E	6.00	575	690	828
F	7.00	625	750	900
G	8.00	675	810	972
H	9.00	725	870	1,044
I	10.00	775	930	1,106
J	12.00	875	1,050	1,260
K	14.00	975	1,170	1,404
L	16.00	1,075	1,290	1,548
M	18.00	1,175	1,410	1,652
N	20.00	1,275	1,530	1,836
O	22.00	1,375	1,650	1,980
P	24.00	1,475	1,770	2,124
Q	26.00	1,575	1,890	2,268
R	28.00	1,675	2,010	2,412
S	30.00	1,775	2,130	2,556

INGRESO PARA RENTA E INGRESO LIMITE
BAYAMON , PRHA-22, PRHA 1, Francisco Sein, LARES, PRHA 2
Hato Grande, San Lorenzo

GRADO	A.		B.		C.		D.		E.		F.		G.	
Renta	$2.00		$ 2.50		$ 3.50		$ 4.50		$ 5.50		$ 6.50		$ 7.50	
Familia	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/ 3MD	-3MD	/ 3MD
* 2	261	-	339	-	417	-	496	-	574	-	653	-	757	-
3	267	-	347	-	428	-	507	-	587	-	667	-	773	-
4	273	321	355	418	436	514	518	611	600	707	682	804	791	932
5	279	330	363	429	447	528	530	628	614	727	698	826	809	958
6	286	340	371	442	457	543	543	645	629	747	714	849	829	985
7	293	350	380	454	468	559	556	664	644	769	732	874	849	1014
8	300	360	390	468	480	576	570	684	660	792	750	900	870	1044

GRADO	H.		I.		J.		K.		L.		M.		N.	
Renta	$8.50		$10.00		$12.00		$14.00		$16.00		$18.00		$20.00	
Familia	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/ 3MD
2	861	-	991	-	1122	-	1252	-	1357	-	1461	-	1565	-
3	880	-	1013	-	1147	-	1280	-	1387	-	1493	-	1600	-
4	900	1061	1036	1221	1173	1382	1309	1543	1418	1671	1527	1800	1636	1929
5	921	1090	1060	1225	1200	1420	1340	1585	1451	1717	1563	1850	1674	1982
6	943	1121	1086	1291	1224	1460	1371	1630	1486	1766	1600	1902	1714	2039
7	966	1153	1112	1328	1259	1503	1405	1678	1522	1817	1639	1957	1756	2098
8	990	1188	1140	1368	1290	1548	1440	1728	1560	1872	1680	2016	1800	2161

GRADO	O		P		Q		X		Y		Z	
Renta	$22.00		$24.00		$25.00		$27.00		$29.00		$30.00	
Familia	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD
2	1670	-	1774	-	1826	-	1930	-	2034	-	2087	-
3	1707	-	1813	-	1867	-	1973	-	2080	-	2133	-
4	1745	2058	1855	2186	1909	2251	2018	2379	2127	2508	2182	2572
5	1786	3115	1898	2247	1953	2313	2065	2445	2177	2577	2233	2643
6	1829	2174	1945	2310	2000	2378	2114	2514	2229	2650	2286	2718
7	1873	2238	1990	2378	2049	2448	2166	2587	2283	2727	2341	2797
8	1920	2305	2040	2449	2100	2521	2220	2665	2340	2809	2400	2881

SOLARES

4. Renta e Ingresos Límites

GRADO	RENTA	INGRESOS LIMITES MENOS DE 3 M. D.	INGRESOS LIMITES MAS DE 3 M. D.
A	0.50	$ 360	$ 432
B	1.00	420	504
C	1.50	540	648
D	2.00	600	720
E	2.50	720	864
F	3.25	840	1008
G	4.00	1020	1224
X	4.75	1140	1368
Y	5.50	1260	1512
Z	6.50	1380	1656

Grado A : Se usará para casos de extrema urgencia

Grados B y G :Se usará para Admisión

Grados X y Z: Se usará para ocupación continuada. El residente se le notificará de su inelegibilidad.

EL SIGUIENTE PLAN SE ESTABLECE COMO LAS RENTAS Y LIMITES DE INGRESO PARA DR. ZENO GANDIA (PRHA-10)

Grado	A		B		C		D		E		F	
Renta Por	$ 3.50		$ 4.50		$ 5.50		$ 6.50		$ 7.50		$ 8.50	
Familia	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	391	-	443	-	496	-	600	-	652	-	704	-
3	400	-	453	-	507	-	613	-	667	-	720	-
4	409	482	464	546	518	611	627	739	682	804	736	868
5	419	495	475	561	530	628	642	760	698	826	753	892
6	429	509	486	577	543	645	657	781	714	849	771	917
7	439	524	498	594	556	664	673	804	732	874	790	944
8 en adelante	450	540	510	612	570	684	690	828	750	900	810	972

Grado	G		H		I		J		K		L	
Renta Por	$10.00		$12.00		$ 14.00		$16.00		$18.00		$20.00	
Familia	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	835	-	939	-	1096	-	1200	-	1304	-	1409	-
3	853	-	960	-	1120	-	1227	-	1333	-	1440	-
4	873	1029	982	1157	1145	1350	1255	1479	1364	1607	1473	1736
5	893	1057	1005	1189	1172	1387	1284	1520	1395	1651	1507	1784
6	914	1087	1029	1223	1200	1426	1314	1563	1429	1698	1543	1835
7	937	1118	1054	1258	1229	1468	1346	1608	1463	1748	1580	1888
8 en Adelante	960	1152	1080	1296	1260	1512	1380	1657	1500	1800	1620	1945

Grado	M		N		X		Y		Z	
Renta Por	$23.00		$25.00		$27.00		$29.00		$30.00	
Familia	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM	-3DM	/3DM
2	1565	-	1670	-	1774	-	1878	-	1930	-
3	1600	-	1707	-	1813	-	1920	-	1973	-
4	1636	1929	1745	2058	1855	2186	1964	2315	2018	2379
5	1674	1982	1786	2115	1898	2247	2009	2379	2065	2445
6	1714	2039	1829	2174	1943	2310	2057	2446	2114	2514
7	1756	2098	1873	2238	1990	2378	2107	2517	2166	2587
8 en Adelante	1800	2161	1920	2305	2040	2449	2160	2593	2220	2665

Se usarán los Grados A a L, inclusive, para admisión. Los Grados M y N se usarán para Ocupación Continuada después del reexamen. Los Grados X a Z se usarán para familias inelegibles desde la determinación de su inelegibilidad hasta que encuentren fuera del proyecto acomodo disponible dentre de su alcance económico. Si se encuentra que son elegibles a admisión a un proyecto construído con ayuda federal, se le concederá oportunidad de un traslado a tal proyecto dentro de los seis meses siguientes a la determinación de inelegibilidad. Si son también inelegibles a los proyectos construídos con Ayuda Federal, se les requerirá que desalojen la vivienda dentro de los seis meses después de su determinación como inelegible y se iniciará una acción legal de desahucio si permanece aún en la vivienda al vencimiento de la notificación de desalojo.

TABLA DE RENTA

PRHA-22, BRAULIO DUEÑO COLON – Bayamón

Grado	A		B		C		D		E		F	
Renta	$ 3.50		$ 4.50		$ 5.50		$ 6.50		$ 7.50		$ 8.50	
Familiar	- 3MD	/3MD	- 3MD	U/3MD	R-3MD	U/3MD	R-3MD	U/3MD	-3MD	/3MD	-3MD	/3MD
2	391	-	443	-	496	-	600	-	652	-	704	-
3	400	-	453	-	507	-	613	-	667	-	720	-
4	409	482	464	546	518	611	627	739	682	804	736	868
5	419	495	475	561	530	628	642	760	698	826	753	892
6	429	509	486	577	543	645	657	781	714	849	771	917
7	439	524	498	594	556	664	673	804	732	874	790	944
8 o más	450	540	510	612	570	684	690	828	750	900	810	972

Grado	G		H		I		X		Y		Z	
Renta	$10.00		$12.00		$14.00		$18.00		$21.00		$25.00	
Familiar	- 3MD	/3MD	R-3MD	/3MD	R-3MD	/3MD	R-3MD	/3MD	R-3MD	/3MD	R-3MD	/3MD
2	835	-	939	-	1096	-	1304	-	1461	-	1920	-
3	853	-	960	-	1120	-	1333	-	1493	-	1920	-
4	873	1029	982	1157	1145	1350	1364	1607	1527	1800	1920	2304
5	893	1057	1005	1189	1172	1387	1395	1651	1563	1850	1920	2304
6	914	1087	1029	1223	1200	1426	1429	1698	1600	1902	1920	2304
7	937	1118	1054	1258	1229	1468	1463	1748	1639	1957	1920	2304
8 ó más	960	1152	1080	1296	1260	1512	1500	1800	1680	2016	1920	2304

TABLA DE RENTAS ANEXO III F
PR3-9, Sicardo

20% Razon Renta Ingreso (Rent Income Ratio")
$4.50 Asignación para Utilidades
$40.00 Exención por cada menor dependiente

Ingreso Neto Familiar Máximo para Renta

Renta Contractual	Renta Bruta	0 MD	1 MD	2 MD	3 MD	4 MD	5 MD	6 MD	7 MD
6.50	$11.00	660	700	740	780	820	860	900	940
7.00	11.50	690	730	770	810	850	890	930	970
7.50	12.00	720	760	800	840	880	920	960	1000
8.00	12.50	750	790	830	870	910	950	990	1030
8.50	13.00	780	820	860	900	940	980	1020	1060
9.00	13.50	810	850	890	930	970	1010	1050	1090
10.00	14.50	870	910	950	990	1030	1070	1110	1150
11.00	15.50	930	970	1010	1050	1090	1130	1170	1210
12.00	16.50	990	1030	1070	1110	1150	1190	1230	1270
13.00	17.50	1050	1090	1130	1170	1210	1250	1290	1330
14.00	18.50	1110	1150	1190	1230	1270	1310	1350	1390
15.00	19.50	1170	1210	1250	1290	1330	1370	1410	1450
16.00	20.50	1230	1270	1310	1350	1390	1430	1470	1510
17.00	21.50	1290	1330	1370	1410	1450	1490	1530	1570
18.00	22.50	1350	1390	1430	1470	1510	1550	1590	1630
19.00	23.50	1410	1450	1490	1530	1570	1610	1650	1690
20.00	24.50	1470	1510	1550	1590	1630	1670	1710	1750
21.00	25.50	1530	1570	1610	1650	1690	1730	1770	1810
22.00	26.50	1590	1630	1670	1710	1750	1790	1830	1870
23.00	27.50	1650	1690	1730	1770	1810	1850	1890	1930
24.00	28.50	1710	1750	1790	1830	1870	1910	1950	1990
25.00	29.50	1770	1810	1850	1890	1930	1970	2010	2050
26.00	30.50	1830	1870	1910	1950	1990	2030	2070	2110
27.00	31.50	1890	1930	1970	2010	2050	2090	2130	2170
28.00	32.50	1950	1990	2030	2070	2110	2150	2190	2230
29.00	33.50	2010	2050	2090	2130	2170	2210	2250	2290
30.00	34.50	2070	2110	2130	2190	2230	2270	2310	2350
31.00	35.50	2130	2170	2190	2250	2290	2330	2370	2410
32.00	36.50	2190	2230	2250	2310	2350	2390	2430	2470
33.00	37.50	2250	2290	2310	2370	2410	2450	2490	2530
34.00	38.50	2310	2350	2370	2430	2470	2510	2550	2590
35.00	39.50	2370	2410	2430	2490	2530	2570	2610	2650
36.00	40.50	2430	2470	2490	2550	2590	2630	2670	2710
37.00	41.50	2490	2530	2550	2610	2650	2690	2730	2770
38.00	42.50	2550	2590	2610	2670	2710	2750	2790	2860
39.00	43.50	2610	2650	2670	2730	2770	2810	2850	2920
40.00	44.50	2670	2710	2730	2790	2860	2870	2910	2980

A- Todas las familias con ingresos en exceso a los arriba estipulados, se le cargará un dolar ($1.00) adicional por cada $60.00 adicionales ó fracción del Ingreso Neto Familiar.

Solicitantes con ingresos en exceso de lo arriba indicado, para una renta contractual de $33.00, no se admitirán a este proyecto aunque el ingreso para elegibilidad no sea mayor que el ingreso límite establecido para admisión, a menos que haya resultado elegible con la excención de la pension recibida por incapacidad conectada con el servicio activo.

7. Luz y Ventilación:- Sala, dormitorio y cocina sin ventilación ó con ventanas que abran a un tragaluz, ó el inodoro ó cuarto de baño sin ventilación adecuada.

8. Hacinadas:- El número de personas ocupando una vivienda excede los límites máximos de ocupación según establecidos, ó cuando dos o más familias estén ocupando una vivienda diseñada para ser ocupada por una sola familia.

E - Que el número de personas en la familia sea el requerido de acuerdo a las siguientes normas establecidas; luego de haber tomado en consideración los factores de edad, sexo y relación de los miembros de la familia:-

Número de Dormitorios	Número de Personas	
	Mínimo	Máximo
1	2	4
2	3	6
3	5	9
4	7	12
5	9	15

F - Quien por razón de la conducta moral de un miembro de la familia, quien vivirá en la vivienda, no constituya una amenaza a los residentes de la urbanización pública.

G - Que hayan estado viviendo en la municipalidad durante seis meses consecutivos con anterioridad a la fecha de admisión.

Esté requisito será obviado en las siguientes circunstancias:-

a) para familias próximas a ser desplazadas

b) para familias de Veteranos y Soldados o familias de Veteranos y Soldados que hayan fallecido

c) para familias que se considere estén viviendo en condiciones equivalentes a clausuradas

H - Que no posean una casa a menos que ésta no llene las normas mínimas de vivienda prescritas y sea cedida para demolición ó a menos que se establezca a la satisfacción de la Corporación que el solicitante ó inquilino no puede vivir en la casa de propiedad porque no queda dentro de la distancia normal para ir y venir de su negocio ó empleo. El valor de ésta no excederá la cantidad aplicable

1/ No aplica a familias residiendo como se especifica bajo II-A-a-1 arriba.

2/ Si más de una condición aplica, marque aquella con la puntuación más alta.

3/ Aplica a familias de Veteranos incapacitados y Veteranos muertos y hombres en el servicio cuya incapacidad o muerte, como aplique, ha sido determinada por la Administración de Veteranos como conectada con el servicio.

de Activos Netos de Familia.

II Cómo se seleccionan las familias para residir en una urbanización pública:-

A- Toda familia que radique una solicitud de vivienda deberá de reunir por lo menos uno de los siguientes factores ó condiciones de vivienda anteriores a su admisión.

a) Factores a Anotarse:-

1- Condiciones de Vivienda Anteriores a la Admisión

	PUNTOS
a) Familia próxima a ser desplazada	
1- Si es familia como se define en la Sección III-A (1 y 2)	550
2- Si es familia como se define en la Sección III-A (3)	95
b) Familia actualmente sin vivienda por causas ajenas a ella misma	450
c) Familia próxima a estar sin vivienda por causas ajenas a ella misma	350
d) Vivienda en condiciones equivalente a clausuradas	
(1) Familia viviendo en moradas provisionales	250
(2) Familia que reside con amistades ó parientes	150
(3) Miembros de una familia viviendo separados involuntariamente como entidades aparte	100
(4) Residencia de la familia fuera de la distancia razonable para el ir y venir del jefe de familia a su sitio de empleo	50
e) Familia viviendo bajo condiciones de viviendas inseguras, anti-higiénicas ó hacinadas	5-150

2- Condiciones suplementarias

a. Status de Desplazado 1	
(1) Familia fué desplazada	40
b. Status de Militar ó Veterano 2	
(1) Familia de un Veterano Incapacitado 3	30
(2) Familia de un Veterano ó Militar Fallecido 3	20
(3) Familia de Otro Veterano ó Militar	10
c. Status de Salud	
(1) Condición de salud crónica ó incapacidad física presente	10
d. Status de Ancianidad	
(1) Familia de edad avanzada	10

B- Se seleccionarán las familias para admisión siguiendo estrictamente este sistema de puntos. La puntuación más alta será considerada

primero entre los candidatos por cada tamaño de vivienda disponible.

C- Si una casa que quedó desocupada por una familia "próxima a ser desplazada", es ocupada después de esa familia haber sido relocalizada, el nuevo ocupante de dicha casa no será considerado como "próximo a ser desplazado", aunque fuere necesario entregarle una notificación oficial para que desocupe.

Prioridades:- De entre las familias que sean "desplazadas", esta Corporación, a través de su Director Ejecutivo ó la persona que él haya designado, puede, en ocasiones, extender prioridades a grupos específicos.

III- Definición de Términos:-

A. Familia:- Familia significa:- (1) un grupo de dos ó más personas relacionadas por sangre, matrimonio, ó por adopción legal que hayan de vivir juntos regularmente en la misma vivienda de la urbanización pública; ó (2) una persona sola de 62 años ó más que esté incapacitada, según se define en la Sección 223 de la Ley de Seguro Social 1/ ó esté impedida según se define en la Sección 202 de La ley de Vivienda de 1959. 2/ ó (3) una persona sola no anciana y no impedida físicamente de 45 ó más años de edad, desplazada por Renovación Urbana, por la construcción de un proyecto de vivienda pública y por Obras Públicas Estatal ó Municipal. También se considerarán parte de la familia otras personas que hayan de vivir regularmente como parte del grupo familiar (inclusive hijos y/o hijas de crianza y miembros de la familia que estén ausentes temporeramente) y cuyos ingresos y recursos

---

1/ Este término está definido como (42 U.S.C. 423 (c)(2) "incapacidad para trabajar en alguna actividad que le devengue una ganancia sustancial debido a un impedimento físico ó mental determinable médicamente, el cual puede esperarse, que culmine en fallecimiento ó el cual ha durado ó se espera dure por un período continuado de no menor de 12 meses". El estar incapacitado según se define en esta Sección, no necesariamente significa que la persona debe estar recibiendo beneficios por Incapacidad de la Administración de Seguro Social.

2/ Una persona se considera impedida si se ha determinado que tiene un impedimento físico que (1) se espera sea de duración larga, continuada e indefinida (2) sustancialmente le impide su habilidad para vivir independiente y (3) es de tal naturaleza que dicha habilidad podría mejorarse con mejores condiciones de vivienda.

están disponibles para sufragar los gastos del grupo. La definición de "Familia" descrita anteriormente no excluye una persona que esté viviendo sola durante la ausencia temporera de un miembro de la familia que más tarde vivirá regularmente como parte de la familia.

Familia de edad avanzada significa:- Familia cuyo jefe ó cónyuge ó único miembro tenga 62 ó más ó que esté incapacitado, según se define en la Sección 223 de la Ley de Seguro Social Federal ó esté impedido según se define en la Sección 202 de la Ley de Vivienda de 1959. Una persona que necesariamente viva con una familia por razones de empleo ó para que tal familia (a) pueda permitir que una persona que puede ganarse un sueldo consiga un empleo, ó (b) por razones de salud ó bienestar de un miembro de la familia que esté enfermo ó incapacitado, no necesariamente será considerado miembro de la familia para el propósito de determinar ingreso neto de la familia ó para establecer la renta. No obstante, la necesidad para tal arreglo tiene que estar documentada por un certificado médico ó tiene que considerarse esencial y así debe ser certificado por fuentes responsables de bienestar u otras. Bajo ninguna circunstancia, se continuará este arreglo por mayor tiempo de lo necesario ó se permitirá solamente para la conveniencia del inquilino ó ese empleado. Este requisito se aplicará tanto para admisión como para tenencia y no está restricto a familias de edad avanzada.

B- Jefe de Familia:- El jefe de familia es aquel miembro del grupo que legal y moralmente es responsable de la familia. Tendrá que ser una persona de 21 años ó más, a menos que esté emancipada por matrimonio legal.

El jefe de familia representará la familia en todo momento y firmará por el arrendamiento de la vivienda, excepto en el caso de una persona en servicio activo estacionado fuera de la

isla, en cuyo caso, la esposa se considerará jefe de la familia hasta tanto regrese el militar.

C- Veterano:- Para los propósitos de determinar orden de selección para admisión, un "Veterano" significa una persona (hombre o mujer) que haya prestado servicio activo militar ó naval a los Estados Unidos en cualquier momento- (a) en ó después del 16 de septiembre de 1940 y antes del 26 de julio de 1947, (b) en ó después del 6 de abril de 1917 y antes del 11 de noviembre de 1918, ó (c) en ó después del 27 de junio de 1950 y antes del 1 de febrero de 1955, y que haya sido licenciado ó relevado del mismo bajo condiciones que no hayan sido deshonorables.

D- Militar:- Para los propósitos de determinar orden de selección para admisión, un "Militar" significa una persona (hombre ó mujer) actualmente en el servicio militar ó naval de los Estados Unidos y que haya estado sirviendo en el mismo en cualquier momento- (a) en ó después del 16 de septiembre de 1940 y antes del 26 de julio de 1947, (b) en ó después del 6 de abril de 1917 y antes del 11 de noviembre de 1918, ó (c) en ó después del 27 de julio de 1950 y antes del 1 de febrero de 1955.

E- Familias de un Veterano ó Militar:-

1. La familia es una "Familia de un Veterano ó Militar" cuando:-
   a. El jefe de familia es un Veterano ó Militar;
   b. un miembro de la familia, como aquí se define, relacionado con el jefe por sangre, matrimonio, ó adopción, es un Veterano ó Militar;
   c- El que anteriormente fuera jefe de familia era un Veterano ó Militar que ha fallecido y cuando su cónyuge no haya vuelto a casarse, ó
   d. un miembro de la familia, relacionado con el jefe de la familia por sangre, matrimonio ó adopción, era un Veterano ó Militar que falleció y quien era miembro de la familia al tiempo de su muerte.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE VIVIENDA

CONTRATO

DE

ARRENDAMIENTO

Nombre

Número de Contrato

CRUV-PR-Viv. # 101
(5/63)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

----En Puerto Rico, a de de .----------

---------- COMPARECEN ----------

----DE UNA PARTE: LA CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO,(en adelante denominada La Arrendadora), una corporación pública creada por la Ley Número 88 de 22 de junio de 1957, según enmendada por la Ley Número 109, de 26 de junio de 1958, sucesora de la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico, de la Autoridad Sobre------ Hogares de San Juan, de la Autoridad Sobre Hogares de Mayagüez y de--- la Autoridad Sobre Hogares de Ponce, con oficinas principales en San---- Juan, Puerto Rico aquí representada por

----DE OTRA PARTE:

(en adelante denominado el Arrendatario)----------

---------- EXPONEN ----------

----PRIMERO: La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de---- Puerto Rico es dueña del apartamiento número que forma parte--- del edificio número de la Urbanización sita en el Municipio de , el cual consta de ------ dormitorios, sala-comedor, cocina y cuarto de baño.----------

----SEGUNDO: La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de---- Puerto Rico da en arrendamiento a el apartamiento descrito en el Hecho PRIMERO precedente, bajo las------ siguientes condiciones:

----Primera: El Arrendatario se obliga a ocupar el apartamiento--------- objeto de este contrato para fines de vivienda de él y su familia,---------- durante el tiempo en que esté en vigor este contrato de arrendamiento.----

----Segunda: Este contrato está en vigencia por el período inicial---------- comprendido entre el de de y el de de , ambas fechas inclusive, y desde esta última fecha,- será prorrogable por períodos de tiempo sucesivos de un mes hasta-------- que la Arrendadora, previo aviso al Arrendatario o a su familia---------- dado con 15 días de anticipación, decida no prorrogarlo.----------

____Tercera: Al otorgar el contrato de arrendamiento, el Arrendatario____ depositará con la Arrendadora en adición al pago por el período_____ inicial, una cantidad igual a la establecida como canon mensual de_____ arrendamiento. _____

El dinero en depósito se devolverá al Arrendatario a la terminación_____ del contrato. Si a la terminación del contrato el Arrendatario_____ adeudara alguna suma a la Arrendadora por cualquier concepto,_____ la Arrendadora podrá acreditar a la deuda la cantidad dada en depósito____ por el Arrendatario._____

____Cuarta: El Arrendatario pagará a la Arrendadora un canon_____ mensual de $ Dicho canon se pagará por adelantado en las_____ oficinas de la Arrendadora. El canon de arrendamiento aquí estipulado____ podrá variar por razón de cambios en la escala de rentas vigente_____ o por razón de cambios en las condiciones sociales o económicas_____ en la familia del Arrendatario, tal como se definen estas condiciones_____ para el fin de establecimiento del canon de arrendamiento en las_____ reglas y reglamentos adoptados por la Arrendadora. Todo cambio de_____ renta deberá notificarse por escrito al Arrendatario quince días antes_____ de la fecha de su vigencia. Cualquier notificación hecha al_____ Arrendatario como reajuste de canon de arrendamiento se unirá a este____ contrato para que forme parte del mismo._____

____Quinta: Cuando, sin mediar falta o culpa del Arrendatario,_____ se incurriere en error al computar el canon de arrendamiento, se_____ procederá a la subsanación con sujeción a las siguientes reglas._____

(1) en los casos en que subsanación del error conlleve un_____ aumento en la renta, dicho aumento será efectivo el día primero del_____ mes siguiente. _____

(2) Si la subsanación conlleva una disminución del canon de_____ arrendamiento a pagarse por el Arrendatario, se hará el reajuste_____ correspondiente retroactivo a la fecha en que originalmente debería_____ ser efectivo. Si al hacer las investigaciones correspondientes para_____ admisión a vivienda o para continuar ocupando la misma, el_____ Arrendatario hiciera falsas representaciones que tuvieran como_____ resultado el que se le computara un canon de arrendamiento menor al que__ en verdad le correspondía pagar, la Arrendadora podrá exigir al_____ Arrendatario el pago de la diferencia entre la renta que haya_____

pagado y la que debió haber pagado. Dicho pago será retroactivo
a la fecha de efectividad del canon computado a base de la
información falsa.

____Sexta: La Arrendadora se reserva el derecho de exigir la
mudanza del Arrendatario a otra vivienda cuando aumente o disminuya
el grupo familiar, cuando haya una enfermedad contagiosa o que
requiera el aislamiento del paciente, o cuando determine que la
mudanza es necesaria a fin de preservar la concordia, el orden y la
seguridad de los vecinos.
Un cambio de apartamiento no implicará necesariamente un reajuste
en el canon de arrendamiento.

____Séptima: El Arrendatario confiesa conocer el hecho de que
la Arrendadora lleva a cabo exámenes regulares anuales de cada uno
de sus inquilinos a fin de informarse sobre algún cambio en las
condiciones sociales y económicas del inquilino que pudiera
afectar su elegibilidad para ocupar la vivienda, que pudiera dar
lugar a una revisión en el canon de arrendamiento, que pudiera
ocasionar la mudanza del inquilino a otra vivienda o que descubra
algún incumplimiento del contrato por parte del Arrendatario.
Así mismo, la Arrendadora podrá efectuar exámenes extraordinarios
a fin de modificar el canon de arrendamiento o de cambiar de
Arrendatario, al recibo de notificación por parte del
Arrendatario de la ocurrencia de los siguientes hechos:

____1. Muerte o ausencia de la persona nombrada como Arrendatario
en el contrato o la adición al grupo familiar de una persona que
sustituya al Arrendatario.

____2. La pérdida o adición al grupo familiar de una persona
con ingresos.

____3. Desempleo total o parcial por un período de tiempo
mayor de 30 días o el reempleo total o parcial de cualquiera de los
miembros del grupo familiar.

____4. Ingreso o licenciamiento del servicio militar.

--------El Arrendatario se obliga a notificar a la
Arrendadora, sin demora alguna, la ocurrencia de cualquiera de los
hechos enumerados anteriormente que pudieran dar lugar a un
examen extraordinario.

--------Los aumentos de rentas resultantes de un examen----------
extraordinario se harán efectivos el día 1ro del mes siguiente a----------
aquél en que ocurra el cambio. Cuando el cambio que amerite el----------
aumento ocurra durante o después del décimosexto día del mes, el----------
aumento se hará efectivo el día 1ro del segundo mes siguiente----------
a aquél en que ocurrió el cambio.----------

--------La disminución de renta resultante de un examen----------
extraordinario será efectivo el día 1ro del mes en que el----------
Arrendatario informe el cambio.----------

--------Si a la fecha de un reexamen regular anual, o en----------
cualquiera otro momento la Arrendadora encontrase que el----------
Arrendatario ha dejado de notificar la ocurrencia de uno de los----------
hechos enumerados en los subpárrafos 1, 2, 3, y 4 de esta----------
cláusula Séptima el cual hubiese requerido un aumento en el----------
canon de arrendamiento la renta debidamente aumentada será----------
retroactiva a la fecha que hubiese sido efectiva según se----------
dispone en el párrafo tercero de esta cláusula Séptima, de----------
haber sido informado el hecho por el Arrendador.----------

----Octava: Conviene el Arrendatario que su familia actualmente---------
está compuesta de las personas que se relacionan en documento----------
aparte, el cual se hace formar parte de este contrato como----------
"Apéndice A". ----------

----Novena: El Arrendatario no podrá subarrendar el----------
apartamiento ni permitirá que el mismo sea ocupado sin previa----------
autorización por escrito de la Arrendadora, por personas----------
distintas a las enumeradas en el Apéndice A de este contrato----------
y que no sea crecimiento natural de la familia.----------

----Décima: El Arrendatario se obliga a notificar por escrito----------
a la Arrendadora su intención de desocupar la vivienda, con quince--------
días de antelación de la fecha que escoja para su desalojo.----------
En caso de que el Arrendatario no cumpla con este requisito,----------
se compromete a pagar el canon correspondiente a los quince----------
días subsiguientes al desalojo de su apartamiento.----------

----Undécima: El Arrendatario se obliga a no usar el apartamiento--------
arrendado para otros fines que aquellos permitidos por las leyes----------
de Puerto Rico y los reglamentos de la Corporación de Renovación---------

Urbana y Vivienda de Puerto Rico.----------

Expresamente manifiesta su intención de usarla exclusivamente----------

para fines de vivienda de él y su familia.----------

----Duodécima: El Arrendatario está consciente de que se le ha----------

concedido el privilegio de ocupar una vivienda pública auspiciada----------

por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el----------

Gobierno de los Estados Unidos y para promover su seguridad y----------

bienestar y los de los demás ocupantes de la urbanización pública,----------

dará fiel cumplimiento a las siguientes disposiciones:----------

----(1) No usará clavos, ganchos ni otros artefactos en parte----------

alguna del apartamiento arrendado, salve con la autorización y la----------

supervisión directa de un empleado de la Arrendadora.----------

----(2) No fijará letreros comerciales, cartelones ni otros----------

medios de anuncio, bien sea dentro o fuera del apartamiento----------

arrendado. Para estos propósitos la oficina del Administrador----------

de la urbanización pública tendrá facilidades disponibles para----------

el caso de que el Arrendatario desee anunciar la práctica de----------

alguna profesión, oficio u otros servicios.----------

----(3) No usará las instalaciones eléctricas para voltajes----------

mayores que aquéllos para los cuales fueron diseñados, ni usará----------

alambres, colgantes o sueltos.----------

----(4) No tendrá en la vivienda o en sus alrededores----------

animales domésticos, ni construirá jaulas ni gallineros para----------

aves u otros animales en los terrenos de la urbanización ni----------

en el apartamiento arrendado.----------

----(5) Usará únicamente las facilidades que se han dispuesto----------

para el tendido y secado de ropa.----------

----(6) No construirá verjas en los alrededores de su----------

apartamiento. ----------

----(7) Mantendrá limpio su apartamiento y los alrededores.----------

La basura y demás desperdicios serán depositados en los sitios----------

que para estos fines se provee en la urbanización pública.----------

----(8) Usará solamente los sitios que se provee en la----------

urbanización pública para el estacionamiento de vehículos.----------

No usará dichos sitios de estacionamiento para reparar automóviles.

(9) Resarcirá a la Arrendadora por cualquier daño que debido a su negligencia cause en el apartamiento ocupado por él.

No echará en los fregaderos, equipo sanitario o tuberías, desperdicios de comida, ropa, ó cualquier otra materia que obstruya los mismos.

(10) Permitirá que los empleados de la Arrendadora visiten su vivienda en horas razonables a los efectos de hacer reparaciones y alteraciones. Suministrará cualquier información que le sea requerida en relación con la vivienda que ocupa.

(11) No dedicará el apartamiento para propósitos reñidos con la moral, la decencia y el orden, ni celebrará actos ó reuniones que resulten en escándalos, alteraciones a la paz pública, riñas o la comisión de algún delito.

Tampoco dedicará el apartamiento para la venta de licores y otras bebidas embriagantes.

Décimotercera: La omisión por parte de la Arrendadora de ejercitar una ó más veces cualquier derecho que le asista por violación o incumplimiento de los términos de este contrato, no se interpretará como una renuncia ó remisión por violaciones o incumplimientos posteriores.

Décimocuarta: Queda convenido entre las partes que la Arrendadora al concurrir al otorgamiento de este contrato lo hace fundándose en las manifestaciones que le hace el Arrendatario en su solicitud de ingreso o en la solicitud para continuar viviendo en la urbanización pública. Si al hacerse la investigación correspondiente se determina que el Arrendatario ha hecho falsas representaciones, esto será causa suficiente para la terminación de este contrato por parte de la Arrendadora, obligándose al Arrendatario a desocupar la vivienda inmediatamente que así le fuera notificado.

Décimoquinta: El Arrendatario se compromete a cumplir con las reglas y reglamentos adoptados por la Arrendadora o que en el futuro ésta adopte, las cuales reglas y reglamentos se hacen formar parte de este contrato.

----Las partes aceptan el presente contrato por hallarlo----------

redactado conforme a sus voluntades y lo firman en el sitio y fecha----------

ut supra. ----------

ARRENDADORA

ARRENDATARIO

CRUV-PR-Viv. # 101
(5/63)

Apéndice A

COMPOSICION FAMILIAR

Composición familiar a la fecha del Contrato

	Nombre	Edad	Parentesco con el Arrendatario
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			

Cambios Posteriores en la Composición Familiar:

Añada o elimine	Nombre	Edad	Parentesco con el Arrendatario	Firma del Arrendatario	Firma de la Arrendadora	Fecha

Viv- 233
Marzo-70

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE VIVIENDA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA

----En la ciudad de _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 19___.----------

----------COMPARECEN----------

----DE UNA PARTE: LA CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO, una corporación pública creada de acuerdo con las Leyes del Estado Libre------- Asociado de Puerto Rico, en lo sucesivo designada en este documento como la---- Corporación y representada en este acto por _____ mayor de edad, _____y residente de _____, Puerto Rico. ----------

----DE OTRA PARTE:

(en adelante denominado como el arrendatario).----------

----------EXPONEN----------

----PRIMERO: La Corporación es dueña del Apartamiento Número _____---------- consistente de sala, comedor, cocina, baño y _____dormitorio que forma------ parte del Edificio _____, Piso_____, el cual constituye el Proyecto de -------- Vivienda a Bajo Costo, denominado _____localizado en ------- _____,Puerto Rico.----------

----SEGUNDO: La Corporación ha incluído el proyecto de referencia bajo el----- Programa de Renta Subsidiada, que auspicia el Departamento de Vivienda y ------ Desarrollo Urbano Federal. Bajo este programa, dicha Administración se-------- compromete a subsidiar parte del canon de arrendamiento a las familias--------- seleccionadas de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

----TERCERO: Como medida transitoria, conducente a la posible adquisición---- eventual, por parte del compareciente de la segunda parte, del apartamiento---- descrito en el hecho PRIMERO, la Corporación da a éste en arrendamiento el---- referido apartamiento con sujeción a las siguientes----------

----------CONDICIONES----------

----PRIMERA: De la cantidad que se le fije al arrendatario como canon de----- arrendamiento mensual, la Corporación se compromete a abonar a la cuenta------ del comprador, cuando éste ejerza su derecho de compra, tal y como se define-- en la cláusula undécima de este contrato, aquella cantidad a la cual tendría-- derecho como abono al principal bajo un plan hipotecario, al 7 1/2% ----------

pagadera la deuda hipotecaria en un término de 25 años. Si el comprador decidiera financiar el balance de la deuda de la unidad a través del financiamiento que le ofrece la Corporación, el tipo de interés a fijarse será aquel que prevalece en el mercado, siempre que este tipo de interés no sea menor que aquel que la Corporación pagó en el financiamiento del proyecto objeto de la venta. Si el tipo de interés en el mercado fuera menor al que pagó la Corporación para el financiamiento permanente del proyecto objeto de arrendamiento, ésta fijará aquel tipo de interés aplicable tomando como base el costo de financiamiento permanente del proyecto.

----SEGUNDA: El arrendatario pagará a la Corporación por concepto de cánones de arrendamiento la cantidad de ($_____) mensuales, siendo pagadera dicha cantidad por meses adelantados en la oficina del proyecto.

----TERCERA: Este contrato está en vigencia por el período inicial comprendido entre el ____de _____ de ____ y el _____de _____ de _____, ambas fechas inclusive, y desde esta última fecha será prorrogable por períodos de tiempo sucesivos de un mes hasta que alguna de las partes decida no prorrogarlo.

----CUARTA: En caso de terminación de este contrato por cualquier causa que no sea la compra de la unidad, el arrendatario no tendrá derecho a devolución de cantidad alguna por concepto de cánones de arrendamiento pagados o por concepto de la concesión del subsidio por parte de la Agencia Federal. Las cantidades obtenidas o recibidas por la Corporación por dichos conceptos las retendrá ésta para resarcirse por el uso que el arrendatario haya dado al apartamiento.

----QUINTA: Al momento de otorgarse este contrato, el arrendatario depositará con la Corporación, en adición al pago de la primera mensualidad, una suma igual a la establecida como renta mensual, la cual suma no devengará intereses, pero será acreditada al precio de venta si el arrendatario ejerciera el derecho de compra-venta. De resolverse este contrato, la suma dada en depósito será devuelta al arrendatario, luego de deducirse cualquier cantidad que el arrendatario adeude por concepto de cánones de arrendamiento o cualquier otra cantidad que el arrendatario venga obligado a pagar por virtud de este contrato.

----SEXTA: Las partes convienen en que la elegibilidad del arrendatario para ocupar y continuar ocupando el apartamiento en arrendamiento dependerá

de que sea inelegible para adquirir por compra dicho apartamiento al---------- presente, pero que es y continuará siendo un candidato potencial para---------- adquirirlo en el futuro y además continuará siendo elegible para ocupar-------- una vivienda pública. Por lo tanto, la Corporación hará evaluaciones --------- períodicas de las condiciones económicas del arrendatario a fin de determinar-- su elegibilidad para seguir ocupando el apartamiento en concepto de arrenda---- tario o para convertirse en dueño del apartamiento.----------

----SEPTIMA: Para lograr la determinación de elegibilidad del arrendatario,--- éste se obliga con la Corporación a someter anualmente un informe económico---- que revele los ingresos de la familia. A dicho informe se unirá una---------- certificación del patrono del arrendatario, del de su cónyuge y el de---------- cualquier otro miembro de la familia que devengue ingresos. En caso de que---- el patrono o algún miembro de la familia sea su propio jefe se dará cumpli----- miento al requisito consignado en este párrafo sometiendo un informe bajo----- juramento. Además, consciente el arrendatario en que la Corporación corro---- bore la información ofrecida con los patronos o con cualquier otra fuente----- de información disponible.----------

----OCTAVA: Las partes convienen en que la renta que se fije a la vivienda---- se haga a base de la renta que determine la Corporación objeto del arrenda---- miento, reconociendo el arrendatario la facultad de la Corporación de re------ visar dichas escalas de rentas para poder dar cumplimiento a las obligaciones- que tenga que asumir para la más eficas administración y operación del pro---- yecto de viviendas conformando la renta a la situación prevaleciente al------- momento en cuanto a los gastos de administración y operación del proyecto.----

----NOVENA: La obligación contraída en la cláusula octava no conlleva el------ que la renta convenida mediante este contrato sufra aumento o disminución----- por cambios en el ingreso de la familia, mientras el ingreso del arrenda------ tario, según éste es computado para determinar su elegibilidad para ocupar---- una vivienda pública, no exceda el límite de ingreso establecido para ser---- elegible a ocupar una vivienda pública, excepto que la Corporación podrá------ reducir la renta temporeramente, a solicitud de la familia si se comprueba---- que ha habido una reducción sustancial en el ingreso de la misma. Las reduc-- ciones en renta se efectuarán de acuerdo con las normas adoptadas o que en---- el futuro se adopten por la Corporación, que rigen el alquiler con opcion a---

compra, las cuales normas se hacen formar parte de este contrato.----------

----DECIMA: Si el informe a que se refiere la cláusula Séptima revelare------ que las condiciones económicas de la familia son de tal naturaleza que se----- dificulte pagar la renta mínima temporera que establezca la Corporación------- se resolverá este contrato y la Corporación proporcionará al arrendatario----- un apartamiento en una urbanización pública bajo arrendamiento de tipo-------- convencional. El arrendatario se obliga en tal caso a desalojar el aparta---- miento arrendado y mudarse inmediatamente al apartamiento que la Corporación-- le ofrezca en uno de sus proyectos de vivienda pública.----------

----UNDECIMA: Si la evaluación de las condiciones económicas del arrenda----- tario revelare que éste está en condiciones económicas de adquirir por ------- compra el apartamiento, el arrendatario se compromete a ejercer su derecho---- de opción de compraventa contenido en este contrato. Si el arrendatario---- se negara a ejercer dicho derecho de opción a compra, el arrendatario perderá- el derecho a la capitalización concedida en este contrato y pasará a ser------ un inquilino bajo el Programa de Proyectos Estatales. El arrendatario-------- aceptará la renta que le fije dicho Programa de acuerdo a las normas vigentes- al efecto.----------

----DUODECIMA: La Corporación se obliga a vender al arrendatario el aparta--- miento que recibe por concepto de arrendamiento por el precio de $_____,--- dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el arrendatario sea----- elegible y ejerza su opción a compra.----------

----DECIMOTERCERA: A los fines de determinar la elegibilidad del arrendata--- rio para continuar ocupando el apartamiento en concepto de arrendamiento, la-- Corporación tomará como base el ingreso neto familiar según éste se define---- por las normas vigentes para el Programa de Alquiler con Opción a Compra.-----

----DECIMOCUARTA: Las partes se obligan a notificar por escrito, con--------- treinta (30) días de anticipación, su intención de no prorrogar el contrato--- de arrendamiento.----------

----DECIMOQUINTA: El arrendatario usará el apartamiento aquí arrendado------- exclusivamente para fines de vivienda de él y su familia, según ésta se------- relaciona en el apéndice A, que se hace formar parte de este contrato.--------

----DESIMOSEXTA: El arrendatario no podrá sub-arrendar, ni ceder ni---------- traspasar el apartamiento arrendado.----------

----DECIMOSEPTIMA: El arrendatario no usará ni permitirá que otras personas usen el apartamiento para actividades reñidas con la moral y evitará que en el mismo se formen escándalos o se observe una conducta que perturbe la paz del vecindario.----------

----DECIMOOCTAVA: La omisión por parte de la Corporación de ejercitar una o más veces cualquier derecho que le asista por violación o incumplimiento de los términos en este contrato por parte del arrendatario no se interpretará como una condonación de tales violaciones o incumplimiento.----------

----DECIMONOVENA: El arrendatario se compromete a cumplir con aquellas disposiciones reglamentarias para el uso de una vivienda pública adoptadas por la Corporación o que en el futuro ésta adopte, que no estén en conflicto con las normas vigentes para el Programa de Alquiler con Opción a Compra ---- y con el Reglamento que se adopte para regir las relaciones entre condóminos.----------

---- Las partes aceptan el presente contrato por hallarlo redactado conforme a sus voluntades y lo firman en _____, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 19___.----------

_____ ARRENDATARIO

_____ TESTIGO DE LA MARCA

_____ ESPOSA

_____ TESTIGO DE LA MARCA

POR LA CORPORACION DE RENOVACION
URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

_____ ADMINISTRADOR

CRUV-FR-Viv. #101

Apéndice A

COMPOSICION FAMILIAR

Composición familiar a la fecha del Contrato

	Nombre	Edad	Parentesco con el Arrendatario
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			

Cambios Posteriores en la Composición Familiar:

Añada o elimire	Nombre	Edad	Parentesco con el Arrendatario	Firma del Arrendatario	Firma de la Arrendadora	Fecha